

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión núm. 21

Día 3 de diciembre de 2015

Carácter Extraordinaria

1ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y diez minutos del día tres de diciembre de dos mil quince, en el Salón de Actos de éstas Casas Capitulares, celebra sesión el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con carácter de extraordinaria y en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

- 1.- DON GERMAN AUGUSTO LÓPEZ IGLESIAS.
- 2.- DOÑA MARÍA PAZ LUJAN DÍAZ.
- 3.- DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.
- 4.- DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.
- 5.- DOÑA MARÍA DEL ROSARIO ***** DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.
- 6.- DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.
- 7.- DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.
- 8.- DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.
- 9.- DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

con los siguientes señores Concejales: DOÑA PALOMA MORCILLO VALLE, DON JESÚS COSLADO SANTIBÁÑEZ y DON ANTONIO MARÍA ÁVILA FERNÁNDEZ, todos ellos, en número de trece, pertenecientes al Grupo municipal del Partido Popular. DON RICARDO CABEZAS MARTÍN, DOÑA MARÍA ISABEL GARCÍA LÓPEZ, DON LUIS TIRADO VASCO, DON PEDRO MIRANDA ROMERO, DOÑA RITA ORTEGA ALBERDI, DON FERNANDO CARMONA MÉNDEZ, DOÑA SARA DURÁN VÁZQUEZ, DON EMILIO JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ y DOÑA MONTSERRAT RINCÓN ASENSIO, todos ellos, en número de nueve, pertenecientes al Grupo municipal Socialista. DON REMIGIO CORDERO TORRES, DOÑA AMPARO HERNÁNDEZ IBÁÑEZ y DON FERNANDO DE LAS HERAS SALAS, todos ellos, en número de tres, pertenecientes al Grupo municipal

Podemos-Recuperar Badajoz. DON LUIS JESÚS GARCÍA-BORRUEL DELGADO y DOÑA JULIA TIMÓN ESTEBAN, todos ellos, en número de dos, pertenecientes al Grupo municipal Ciudadanos.

Se encuentra presente la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por DON MARIO HERMIDA FERRER, Secretario General de la Corporación.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y resolución de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día, a saber:

PUNTO ÚNICO.

181.- **SUBROGACIÓN CONCESIÓN APARCAMIENTO CONQUISTADORES.**- Se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio:

“Se trae a la vista el presente expediente sobre el asunto incluido en el Orden del Día, tras la explicación del Sr. Presidente del contenido del mismo, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, de acuerdo con el asunto de referencia, que se trae a aprobación.

Tras el debate correspondiente, se dictamina favorablemente, con los votos a favor del Grupo Municipal Popular (5), y la reserva de votos del Grupo Municipal Socialista (4), de Podemos Recuperar-Badajoz (1), y de Ciudadanos (1), la continuación del expediente de referencia.”

Asimismo se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo de subrogación del acreedor hipotecario en el contrato concesión Obra Pública para la Construcción, Conservación y Explotación del Aparcamiento denominado “Conquistadores” en Badajoz, de fecha 19 de marzo de 2007:

1.- Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Alcalde en fecha 15 de septiembre de 2015 y cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Francisco Javier Frago Martínez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, actuando en ejercicio de las facultades que me fueron delegadas mediante el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de octubre de 2014, manifiesto que:

1.- El 15 de diciembre de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Badajoz adoptó un acuerdo por el que se incoaba procedimiento de resolución del Contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007 (el Contrato, en adelante) por causa imputable al concesionario -PARKING CONQUISTADORES, S.L.-.

2.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 256.2 y 257.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, aplicable por razones temporales al Contrato, el Ayuntamiento de Badajoz mantuvo una reunión con el acreedor hipotecario del Concesionario (Liberbank), el 29 de enero de 2015, a efectos de alcanzar un acuerdo sobre la posibilidad de subrogación de Liberbank en la posición del Concesionario y sobre el importe de la deuda del Concesionario y las condiciones de amortización de la misma en caso de resolución del Contrato de Concesión, conforme disponen los artículos citados del TRLCAP.

3.- Que, con fecha de 5 de febrero de 2015, de conformidad con el artículo 109.1.d) del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administración Públicas (RCAP, en adelante), se solicitó la emisión de dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura dado que el Concesionario formuló oposición.

4.- Que, emitido dictamen por el Consejo Consultivo de Extremadura, éste concluye que "procede acordar la resolución del contrato de concesión de obra pública consistente en la construcción y explotación del aparcamiento de la Plaza Conquistadores".

5.- Que, el 20 de mayo de 2015, Liberbank presentó escrito por el que solicita ejercer la facultad de subrogación en la posición del concesionario, en los términos que le otorga el artículo 257 del TRLCAP. Para ello Liberbank aporta un compromiso firme e inequívoco de subrogarse en el contrato de concesión, a través de una sociedad de su grupo, íntegramente participada por Liberbank, asumiendo todos los derechos y las obligaciones del concesionario. Igualmente aporta diversa documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica y económico-financiera exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la Concesión.

6.- *Que, mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2015, se acordó: (i) dar traslado a todos los interesados del escrito presentado por Liberbank y de la documentación que lo acompañaba, por plazo común de 10 días hábiles, para que alegasen lo que a su derecho convenga; y (ii) requerir a Liberbank para que en el plazo máximo de 10 días hábiles aporte originales o copias notariales o compulsadas de los documentos necesarios para acreditar la capacidad de obrar y la solvencia de la sociedad íntegramente participada por Liberbank S.A. que se subrogaría en la posición del Concesionario titular del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la licitación del Contrato de Concesión de referencia.*

Este Decreto implicó el inicio de un nuevo expediente, el presente, tendente a declarar, en caso de que fuese procedente, la subrogación del acreedor hipotecario en la posición de Concesionario del titular del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, de tal manera que el expediente de resolución contractual quedó en suspenso pues resulta imposible continuar su tramitación hasta tanto no se resuelva sobre la solicitud formulada por el acreedor hipotecario.

7.- *Que, en el plazo otorgado para ello, Liberbank presentó un escrito por medio del cual manifiesta que la empresa de su grupo que ofrece subrogarse en la posición de concesionario –Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L.- reúne todas las condiciones de capacidad y solvencia exigidas por los pliegos que rigen el contrato de concesión, contando con la aportación de medios necesarios para integrar la solvencia técnica requerida para la fase de obras, comprometidos por SEDES, S.A., empresa integrada también en el Grupo Liberbank. Junto a este escrito aporta documentación acreditativa de la capacidad, representación y solvencia de ambas empresas.*

8.- *Que, mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha **1 de Julio de 2015** se acordó dar traslado a Liberbank, por plazo de cinco días hábiles, de los escritos de alegaciones presentados por los interesados durante el plazo conferido para ello, para que manifestase su parecer al respecto de los*

mismos, con carácter previo a la adopción por este Ayuntamiento de una resolución sobre la subrogación solicitada; lo que fue llevado a cabo por Liberbank, mediante escrito presentado el 17 de julio de 2015.

9.- El 14 de septiembre de 2015, los Servicios Jurídicos municipales emitieron informe jurídico acerca de: (i) las alegaciones presentadas por los interesados y el parecer de Liberbank sobre las mismas; y (ii) la documentación aportada por Liberbank para acreditar el cumplimiento de los requisitos, la capacidad de obrar y la solvencia de la sociedad íntegramente participada por Liberbank que ofrece subrogarse en la posición del Concesionario titular del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del Contrato de Concesión de referencia. El contenido de este informe se reproduce a continuación:

«2.1. Sobre la acreditación por Liberbank de las condiciones exigidas para la subrogación en la posición del Concesionario

El 23 de junio de 2015, Liberbank presentó en el Ayuntamiento de Badajoz la documentación requerida para acreditar el cumplimiento por la sociedad propuesta como subrogante de las condiciones y requisitos de capacidad y solvencia exigidos por el PCAP que rige el contrato de Concesión, así como información relativa a la forma en que la subrogación propuesta se habría de llevar a cabo.

Sobre el último de los puntos indicados, Liberbank propone que la subrogación se produzca a favor de la mercantil Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., participada al 100% por Liberbank, según se manifiesta en el escrito, con capacidad suficiente para ser concesionaria, contando con la solvencia económica aportada del Grupo Liberbank. Por otro lado, se manifiesta que la ejecución de las obras que restan por realizarse hasta la total finalización de la infraestructura se llevará a cabo por la mercantil SEDES, S.A., participada por Liberbank y que cuenta con la clasificación requerida por el pliego –c,2,f-, que se compromete a poner a disposición de la futura concesionaria los medios necesarios para la ejecución del

contrato y se compromete igualmente a la ejecución de las obras indicadas.

Junto a su escrito Liberbank aporta la siguiente documentación:

- *Escritura de apoderamiento del representante de Liberbank.*
- *Escritura de constitución de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L.*
- *Podere de representación de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L.*
- *Certificados de clasificación de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L.*
- *Declaración responsable de que Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. no está incurso en causa de prohibición de contratar con la Administración Pública y está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de los impuestos municipales y autonómicos.*
- *Contrato suscrito entre Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. y SEDES, S.A.*
- *Certificados de clasificación de SEDES, S.A.*

Por otra parte, se ha analizado por este Servicio Jurídico, la información obrante en el Registro Mercantil Central acerca de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L.

Procede hacer las siguientes apreciaciones:

- *El artículo 256.2 del TRLCAP, aplicable al contrato (artículo 262.2 del hoy vigente TRLCSP), indica que “Cuando procediera la resolución de la concesión por incumplimiento de alguna de las obligaciones del concesionario, la Administración, antes de resolver, dará audiencia al acreedor hipotecario por si éste ofreciera subrogarse en su cumplimiento y la Administración considerara compatible tal ofrecimiento con el buen fin de la concesión”.*

Respecto al primero de los requisitos para la aplicación de este artículo, el Consejo Consultivo de Extremadura, en su Dictamen nº 238/2015 de 30 de abril de 2015, emitido en relación con la consulta

número 095/2015 tramitada en el expediente de Resolución de contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado “Conquistadores”, por causa imputable al concesionario, Parking Conquistadores, S.L. concluye “Que tenidas en cuenta las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen procede acordar la resolución del contrato de concesión de obra pública consistente en la construcción y explotación del aparcamiento de la Plaza Conquistadores, en los términos que resultan de los anteriores fundamentos jurídicos.”

Se da, por tanto, el primer requisito para que el acreedor hipotecario pueda ofrecer subrogarse en el cumplimiento del Contrato de Concesión.

- *El ofrecimiento que formula Liberbank consiste en que la mercantil Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., participada al 100% por Liberbank, sea la que se subrogue en el cumplimiento del Contrato de Concesión.*

Sobre esta cuestión debemos indicar, en primer lugar, que Liberbank ha acreditado ser el socio único de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. es, con una participación del 100% en aquella mercantil, mediante la aportación de escritura de compraventa de la totalidad de participaciones sociales de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., otorgada el 20 de mayo de 2015 ante el Notario de Andalucía, Marta Arrieta Navarro, con el número 514 de su Protocolo.

En segundo lugar, el acreedor hipotecario ofrece subrogarse en el cumplimiento del Contrato de Concesión a través de una sociedad íntegramente participada por él, en lugar de que sea el propio Liberbank, S.A. el que directamente asuma la titularidad del Contrato. A este respecto hay que indicar que la solicitud de subrogación formulada el 20 de mayo de 2015 venía referida al Grupo Liberbank y se especificaba que es el grupo de empresas del que el acreedor hipotecario es cabecera el que ofrece subrogarse en el cumplimiento del Contrato, a través de una de sus sociedades íntegramente participada por la sociedad matriz del grupo, por lo que se pone a

disposición de la ejecución del Contrato toda la solvencia del Grupo Liberbank.

- Capacidad:

Conforme a la información obrante en el Registro Mercantil, el objeto social de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., de acuerdo con el artículo 2º de sus estatutos sociales, comprende, entre otras actividades: “La contratación ejecución de toda clase de obras y construcciones en más amplio sentido, tanto públicas como privadas. [...] Promoción, gestión y ejecución de todo tipo de negocios inmobiliarios, tanto en su vertiente urbanística como de la construcción en sí para su explotación venta o alquiler. [...] La adquisición, administración y gestión, promoción, explotación en arrendamiento y en cualquier otra forma, construcción, compra y venta de toda clase de Inmuebles”.

De acuerdo con el vigente artículo 57.1 TRLCSP, “las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”. Al respecto hay que indicar que reiterada doctrina y jurisprudencia en materia de contratación pública, ha venido señalando que es suficiente que se pueda interpretar que las prestaciones objeto del contrato encajan o quedan amparadas o englobadas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa para entender que dicha empresa deba ser admitida a la licitación.

Así, la Resolución 552/2014, de 18 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dice lo siguiente:

“Este Tribunal ya ha citado en anteriores ocasiones (por todas, Resolución 058/2014, de 28 de enero) la reiterada doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado (Resoluciones de 2 de octubre de 1981 y de 12 de mayo de 1989, entre otras) que sostiene que ha de efectuarse una interpretación amplia del objeto social de las sociedades mercantiles, de tal forma que se entiendan comprendidos en dicho objeto no sólo los actos de desarrollo y ejecución del objeto social de forma directa o

indirecta, sino también los complementarios o auxiliares para ello y los denominados actos neutros o polivalentes. En el ámbito de la contratación administrativa este Tribunal, en consonancia con lo dictaminado por diversos órganos consultivos, viene sosteniendo una interpretación amplia del artículo 57.1 del TRLCSP, entendiéndose cumplida la exigencia que en dicho precepto se establece cuando pueda apreciarse una relación directa o indirecta entre el objeto social de la empresa y las prestaciones incluidas en el objeto del contrato”.

El citado Tribunal siguió esta misma línea en su Resolución 154/2013, de 18 de abril:

“La Ley no exige que haya una coincidencia literal entre el objeto social y el objeto del contrato, entendiéndose que la interpretación del artículo 57.1 debe hacerse en sentido amplio, es decir, considerando que lo que dicho artículo establece es que las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas entre los fines, objeto y ámbito de actividad de la empresa”. (El subrayado es nuestro).

No podemos dejar de citar, por último, el Informe 1/2014, de 20 de marzo, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía:

“Cabe interpretar el artículo 57.1 del TRLCSP en sentido amplio, es decir, que las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa, sin que sea exigible una identidad, literalidad o equiparación de la definición de las prestaciones propias con las del objeto contractual”.

En vista de la anterior doctrina, el objeto social debe interpretarse de una forma amplia y no pueden aplicarse criterios restrictivos. Por ello, no parece existir ninguna duda para concluir que el objeto del contrato está comprendido dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad de la mercantil propuesta como subrogante.

Por otro lado, se aportan declaraciones responsables de no estar incurso la empresa causa de prohibición de contratar y de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En definitiva, la mercantil propuesta reúne la capacidad necesaria para contratar y ser adjudicataria del contrato que nos ocupa.

- *Respecto a la solvencia económico financiera de la mercantil propuesta, quedaría acreditada a través de la solvencia del Grupo Liberbank, puesta a disposición de la ejecución del Contrato conforme al escrito de solicitud de subrogación de 20 de mayo de 2015.*
- *En cuanto a la solvencia técnica, el pliego únicamente exige acreditar que la empresa esté clasificada en el grupo C, subgrupo 2, categoría F. Esta clasificación, por su objeto, se refiere a los trabajos de ejecución de las obras de construcción del parking.*

Sobre este particular, Liberbank indica que las obras que restan hasta la completa terminación de la infraestructura serán ejecutadas por SEDES, S.A., empresa que cuenta con la clasificación requerida, conforme se acredita mediante los certificados de clasificación oportunos.

Se acredita igualmente la efectiva puesta a disposición de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. de los medios materiales de SEDES, S.A. para la ejecución de las obras, aportándose una declaración responsable de su representante, en este sentido, así como un contrato de ejecución de obras suscrito entre las dos mercantiles.

Cabe hacer dos precisiones al respecto de este punto:

- *La clasificación exigida por el PCAP es un requisito de solvencia y no de capacidad como erróneamente se indica en el PCAP, pues así se configura por la normativa de contratos de las administraciones públicas, tanto la vigente en el momento de celebración del Contrato de Concesión, como la vigente actualmente.*
- *El artículo 63 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) permite que “Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato*

determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.” La redacción de este artículo proviene de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, ya en el momento en que el Contrato de Concesión fue licitado, permitía esta integración de solvencia con medios externos.

En suma, se estima válida la acreditación de la solvencia técnica exigida por el PCAP mediante la integración de la solvencia de SEDES, S.A., al quedar acreditada la efectiva disposición por parte de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. de los medios de SEDES, S.A. para la ejecución del contrato en lo que a la parte de obras se refiere.

Se puede, por consiguiente, concluir que la empresa Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. propuesta por Liberbank como entidad a subrogarse en la posición del Concesionario, junto con la aportación de medios comprometidos por SEDES, S.A., reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos por el PCAP.

Se estima igualmente que la subrogación propuesta es compatible con el buen fin de la Concesión, toda vez que permite mantener en vigor el Contrato, finalizar las obras y poner en explotación la infraestructura; de otra manera el Contrato debería declararse resuelto por causa imputable al Concesionario, tal y como ya ha dictaminado el Consejo Consultivo de Extremadura.

2.2. Sobre las alegaciones de los interesados

2.2.1. El 15 de junio de 2015, el Concesionario PARKING CONQUISTADORES, S.L. formuló alegaciones frente a la solicitud de subrogación presentada por Liberbank, que se analizan a continuación:

a) En primer lugar, entiende el Concesionario que no procede que la subrogación se haga a favor de otra entidad que no sea Liberbank,

por ser éste el acreedor hipotecario y, por tanto, el único que puede ejercer el derecho regulado en el artículo 256.2 TRLCAP.

Sobre esta cuestión se pronuncia Liberbank en el sentido de entender que la norma en cuestión no implica que la facultad de subrogación deba ser ejercida en exclusiva por el acreedor hipotecario, pues los artículos siguientes del propio texto legal otorgan la facultad al acreedor hipotecario de proponer un nuevo concesionario en los casos de subasta desierta, tras la ejecución de la hipoteca sobre la concesión. Sea como fuere, lo cierto es que, en opinión de este servicio jurídico, el derecho contenido en el artículo 256.2 TRLCAP debe ser entendido e interpretado según la finalidad para la que dicho precepto se establece, que no es otra que impedir la resolución anticipada de los contratos de concesión en perjuicio del acreedor hipotecario, dándole la opción a éste de procurar el mantenimiento de la vigencia del contrato mediante la subrogación en la posición del concesionario. Pero resulta obvio que la norma no pretende que sea el propio acreedor hipotecario el que asuma la posición de concesionario, por cuanto de ser así carecería de efectividad práctica, ya que el acreedor hipotecario será en la práctica totalidad de casos una entidad financiera, cuyo objeto social no incluirá, por norma general, el ser titular de concesiones de obra pública. La finalidad de la norma no es otra, por tanto, que otorgar al acreedor hipotecario la facultad de sustituir al concesionario fallido por otro con la solvencia adecuada para hacer frente a las obligaciones contraídas por aquél, mediante la generación de ingresos derivados de una adecuada gestión del negocio concesional.

En cualquier caso, como ya se ha apuntado, el ofrecimiento hecho por el acreedor hipotecario implica la puesta a disposición de la ejecución del Contrato de los medios y solvencia del Grupo Liberbank, a través de una empresa participada íntegramente por su matriz, lo que se estima que es compatible con el buen fin de la Concesión.

b) En segundo lugar, el Concesionario alega que la empresa propuesta como entidad subrogante, Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., no forma parte del grupo Liberbank, al igual que SEDES S.A. no está participada por Liberbank.

Esta alegación no puede prosperar, por ser completamente incierta:

Como ya hemos indicado, de la documentación obrante en el expediente y de la información pública que consta en el Registro Mercantil Central, se desprende que Liberbank, S.A. es el socio único de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. ostentando el 100% de sus participaciones sociales, por lo que es evidente la pertenencia de la empresa al Grupo Liberbank. Por otro lado, y aunque este dato resulta irrelevante a los efectos de la integración de solvencia con medios de terceros, SEDES S.A. está participada por Liberbank, al menos, en un 40% de su capital social, tal y como el propio Concesionario declara.

c) En tercer lugar, entiende el Concesionario que ni Liberbank ni las empresas de su grupo reúnen las condiciones de capacidad necesarias para subrogarse en la posición de titular de la concesión, ya que carecen de la clasificación requerida.

Sobre este particular procede hacer las siguientes apreciaciones:

1. Liberbank no es la entidad propuesta para subrogarse en la posición del Concesionario y ya se ha admitido en los puntos anteriores la procedencia de que Liberbank proponga a otra entidad para adquirir tal posición, por lo que en nada afecta a la resolución del presente expediente el que Liberbank posea o no la clasificación requerida por el pliego.

2. La entidad propuesta para subrogarse en la posición del Concesionario reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos por el PCAP, teniendo en cuenta la aportación de medios comprometidos por SEDES, S.A., tal y como se ha analizado en el punto 2.1. de este informe.

d) En último lugar, entiende el Concesionario que no cabe integrar el requisito de clasificación con los medios de otras empresas, porque en este caso no existe grupo de empresas.

A este respecto, cabe indicar que el requisito de clasificación es un requisito de solvencia, y que el vigente artículo 63 TRLCSP y consolidada jurisprudencia del TJUE permiten la integración de

solvencia con medios externos siempre que se acredite la efectiva disposición de tales medios, con independencia de los vínculos jurídicos que unan al licitador o adjudicatario con la empresa que aporte los medios necesarios para integrar la solvencia requerida.

En definitiva, cabe integrar el requisito de clasificación con medios externos y, aun cuando la pertenencia a un mismo grupo de empresas de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. y de SEDES, S.A. ha quedado también acreditada, no es necesario tal requisito para admitir la integración de solvencia de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. con los medios puestos a su disposición por SEDES, S.A.

Cabe, por último, señalar a este respecto, que el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (JCCAE) nº 10/2002, aportado por la Concesionaria, viene a corroborar la tesis aquí expuesta, y no puede admitirse de contrario bajo la torticera interpretación que de su contenido hace la Concesionaria. El Informe indicado analiza, por un lado, si cabe que la sociedad dominante de un grupo de empresas pueda integrar su solvencia e incluso su clasificación con los medios y clasificaciones de sociedades integrantes de su grupo de empresas, a lo que la JCCAE responde afirmativamente “siempre que la persona jurídica dominante del grupo acredite –y este se convierte en el elemento esencial para la aplicación del precepto– que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarias para la ejecución del contrato” (pag. 2, párrafo segundo). Cuestión distinta, como el propio informe analiza, es si el disponer de tales medios de las sociedades dependientes es requisito suficiente para que la sociedad dominante de un grupo de empresas pueda obtener la clasificación en los grupos y subgrupos de sus sociedades dependientes, a lo que la JCCAE, como no podría ser de otro modo, contesta de forma negativa al entender que para alcanzar tal clasificación la empresa dominante ha de instar la oportuna clasificación “que, en su caso, se otorgará atendiendo a los elementos personales y materiales, entre los que pueden figurar los que acredite

tener a su disposición de las sociedades pertenecientes al grupo” (pag. 2, párrafo cuarto).

2.2.2. El 11 de junio de 2015, la mercantil Constructora de Obras El Partal S.A.U. presentó escrito de alegaciones limitadas a solicitar que, en caso de que se acuerde la subrogación en la posición del Concesionario a favor Liberbank o una empresa participada, se decrete que la subrogación será “en la posición en la que actualmente se encuentra la empresa concesionaria Parking Conquistadores S.L., y por tanto, asumir las obligaciones y derechos derivados para dicha empresa del contrato y los pliegos suscritos, entre otros, el abono del importe de los daños y perjuicios que se liquiden [...] debiendo igualmente sustituir a las entidades o empresas que hasta la fecha figuran como responsables solidarias del contrato administrativo”.

Sobre esta cuestión cabe manifestar que, en efecto, la subrogación que en su caso llegue a acordarse implicará la sustitución del Concesionario actual por la entidad subrogada, que asumirá, exclusivamente, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, y únicamente aquellos derechos y obligaciones que nazcan de dicho contrato desde la fecha en que la subrogación se haga efectiva.

Ello quiere decir que la subrogación en ningún caso podrá implicar que el subrogado adquiera la posición que actualmente ostente Parking Conquistadores S.L. en cualesquiera otros contratos que hubiera podido suscribir con terceros para la ejecución o no del contrato de Concesión, al igual que tampoco el subrogado asumirá las responsabilidades ni derechos de Parking Conquistadores S.L. derivadas del Contrato de Concesión que hubieran nacido con anterioridad a la fecha en que la subrogación se haga efectiva.

Tampoco la subrogación implica, como erróneamente apunta Liberbank en su respuesta al escrito de Constructora de Obras El Partal S.A.U., que “el ente subrogado asumirá las obligaciones del contrato cuyo incumplimiento determinó su resolución”; y ello porque,

en caso de que se produjese la subrogación, no habrá resolución del contrato, sino tan sólo una novación subjetiva en la persona del Concesionario que pasará a ser asumida por el ente subrogado, manteniéndose en vigor el contrato. Obviamente, las penalizaciones que se impongan o pudieran haber sido impuestas al Concesionario actual, derivadas de los incumplimientos apuntados, no serán en ningún caso asumidas por el ente subrogado, toda vez que la causa que las motiva nace en un momento anterior al de la subrogación efectiva, como ya hemos apuntado.

2.2.3. El 10 de junio de 2015, el avalista MILLENIUM INSURANCE, LTD., manifiesta no tener inconveniente alguno a la subrogación, si bien apunta que deberá sustituirse la garantía en su día otorgada en su día por MILLENIUM INSURANCE, LTD. y dejar sin efecto el procedimiento de imposición penalidades y de resolución del contrato. Al respecto de esta alegación cabe hacer las siguientes consideraciones:

- En caso de que se acuerde la subrogación, la entidad propuesta sustituirá al actual Concesionario en todos los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Concesión que surjan tras hacerse efectiva la subrogación.*
- La entidad subrogada deberá aportar garantía definitiva en los mismos términos que la aportada por el actual Concesionario, con carácter previo a la formalización de la subrogación.*
- En caso de acordarse la subrogación el procedimiento de resolución del contrato quedaría extinguido por desaparición de su objeto. No así los procedimientos de aplicación de penalizaciones por incumplimientos del actual Concesionario que estuviesen en curso o que pudiesen iniciarse a raíz de actuaciones o incumplimiento del actual Concesionario ocurridos con anterioridad al momento en que la subrogación se haga efectiva. La garantía constituida por el Concesionario en su día se mantendrá para responder de las penalidades que se hayan impuesto o*

puedan, en su caso, imponerse como consecuencia de estos procedimientos.

2.2.4. *Con fecha 9 de junio de 2015, Doña María M.S. y Don Agustín G.A., presentan sendos escritos de alegaciones, en su calidad de adjudicatarios de derechos de uso sobre plazas de aparcamiento para uso residencial en el Parking Conquistadores.*

El contenido de ambos escritos es idéntico y se limita a solicitar que se mantengan los derechos que ostentan los firmantes como adjudicatarios de derechos de uso sobre plazas de aparcamiento para uso residencial en el Parking Conquistadores, para lo cual solicitan lo siguiente:

“a) Se respete el derecho que me asiste de adjudicación de la plaza que en su día me fue asignada para su uso y notificada por el Ayuntamiento de Badajoz.

b) Se tenga por abonada y reconocida en el expediente la cantidad que en su día pagué a la anterior concesionaria de 5.800 €, a los efectos del precio final establecido para mi uso de la mencionada plaza durante el periodo recogido en el contrato.

c) Que ambas circunstancias sean expresamente recogidas y asumidas por LIBERBANK en el expediente y resolución de subrogación.”

Al respecto de estas peticiones, se indica lo siguiente:

- De acordarse la subrogación procede mantener los efectos de la resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de febrero de 2009, por la que adjudican los derechos de uso de las plazas de residentes, por lo que los adjudicatarios mantendrán su derecho a suscribir el contrato correspondiente con el Concesionario en los términos del artículo 40 del PCAP.*
- Este Ayuntamiento no tiene constancia fehaciente de que a día de hoy el actual Concesionario haya suscrito ningún contrato de cesión de derechos de uso de plazas de aparcamiento para residentes, ajustado a los términos del artículo 40 PCAP, teniendo en cuenta además que, el*

Artículo 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece la obligación del Concesionario de concertar, con carácter previo a la formalización de cualquier contratación de cesión del derecho de uso de las plazas de residentes, un seguro que garantice las cantidades entregadas a cuenta por los adquirentes de dichos derechos de uso. El Ayuntamiento no tiene constancia, ni se le ha sometido a su aprobación previa, de la concertación por el Concesionario del seguro indicado.

En definitiva, al no existir el seguro indicado no se dan las condiciones para autorizar la suscripción de contratos de cesión de derechos de uso de plazas de aparcamiento para residentes, ajustado a los términos del artículo 40 PCAP, por lo que los supuestos contratos que hayan podido suscribirse contravendrían los pliegos de condiciones que rigen el Contrato de Concesión. El Ayuntamiento, en consecuencia, no ha autorizado al Concesionario a percibir cantidades anticipadas por la cesión de plazas de aparcamiento a residentes, ni se puede hacer responsable de las relaciones del Concesionario con terceros, ni mucho menos de las cantidades irregularmente entregadas por los cesionarios a aquél. La entrega de cantidades a cuenta de la cesión de derechos de uso forma parte de la esfera de las relaciones entre el actual Concesionario del aparcamiento y los residentes adjudicatarios de la cesión de uso de plazas para residentes, pudiendo estos ejercitar frente al concesionario las medidas jurisdiccionales o extrajurisdiccionales a su alcance para la reclamación de su devolución, en caso de que se den los supuestos para ello de acuerdo con el contenido, en cada caso, de los acuerdos suscritos.

Cabe añadir que por Decreto de la Alcaldía, de 22 de abril de 2014, ya se puso de manifiesto al Concesionario y a los usuarios del parking la irregularidad de esta situación. El tenor literal de dicho Decreto es el siguiente:

“Habiéndose recibido distintos escritos de particulares, en el que ponen de manifiesto que han abonado una cantidad de dinero en concepto de pago parcial por la cesión de uso de la reserva de una

plaza de aparcamiento del parking CONQUISTADORES al concesionario de la obra PARKING CONQUISTADORES, S.L.

Dichos escritos han sido remitidos al concesionario, que a su vez, ha reconocido en escrito presentado a este Ayuntamiento de fecha 20 de mayo de 2013 (nº de registro de entrada: 12.430, de 23 de mayo) que ha adjudicado una serie de plazas a una serie de residentes y proveedores de la citada obra.

En sendos escritos de 4 de Junio de 2013 y de 5 de Diciembre de 2013, el Ayuntamiento de Badajoz ha comunicado al citado concesionario PARKING CONQUISTADORES, S.L., que no se hace responsable de las relaciones contractuales entre la concesionaria con terceros, ni ha autorizado ninguna de las operaciones reseñadas en dichos escritos, que contravienen cuanto viene estipulado en el Pliego de Condiciones que rige la concesión de Obra Pública de Construcción y Explotación de Aparcamiento en la Plaza Conquistadores.”

- *Como ya hemos indicado, la subrogación que en su caso llegue a acordarse implicará la sustitución del Concesionario actual por la entidad subrogada, que asumirá todos los derechos y obligaciones dimanantes del exclusivamente del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, y únicamente los derechos y obligaciones que nazcan desde la fecha en que la subrogación se haga efectiva. En definitiva, la subrogación en ningún caso podrá implicar que el subrogado adquiera la posición que actualmente ostente Parking Conquistadores S.L. en cualesquiera otros contratos que hubiera podido suscribir con terceros, al margen del propio Contrato de Concesión; del mismo modo, el subrogado no asumirá las obligaciones o responsabilidades del actual Concesionario derivadas de éste y nacidas con anterioridad al momento en que la subrogación sea efectiva.*

2.3. *Independencia y complementariedad del presente procedimiento respecto del expediente de resolución contractual*

Como se ha indicado en los antecedentes, la solicitud formulada al Ayuntamiento de Badajoz por Liberbank, el 20 de mayo de 2015, para el ejercicio de su facultad de subrogación en la posición del Concesionario titular del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, en los términos que le otorga el artículo 257 del TRLCAP, en cuanto acreedor hipotecario del Concesionario; unido al subsiguiente Decreto del Alcalde de Badajoz de fecha 27 de mayo de 2015, por el que se da curso a la solicitud formulada por Liberbank, suponen la apertura de un expediente administrativo independiente tendente a declarar, en caso de que fuese procedente, la subrogación del Acreedor hipotecario en la posición de Concesionario.

La apertura de este nuevo expediente implica que el expediente de resolución contractual incoado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Badajoz de 15 de diciembre de 2014, quedó en suspenso, por cuanto resulta imposible continuar su tramitación hasta que no se resuelva sobre la solicitud formulada por Liberbank, ya que es necesario determinar la procedencia o no de la subrogación solicitada con carácter previo a la resolución del contrato, porque la subrogación del acreedor hipotecario en el actual contrato de Concesión es un derecho que le otorga el artículo 256 del TRLCAP (actualmente artículo 262.2 TRLCSP) y que no podría ser ejercido en caso de que se resolviese el contrato, por desaparecer el mismo.

En suma, se debe tramitar en un expediente separado –el presente- la solicitud de Liberbank, de tal manera que, de proceder la subrogación, el expediente de resolución contractual perdería su objeto y debería declararse su extinción; mientras que, de no proceder tal subrogación, podría continuarse con la tramitación del expediente de resolución contractual, declarando, en su caso, la caducidad del mismo por transcurso del plazo máximo para resolver y notificar, teniendo en

cuenta la fecha en que aquél hubiese sido iniciado, así como las suspensiones decretadas y las prórrogas acordadas.

Por las consideraciones apuntadas en el párrafo anterior, teniendo en cuenta un elemental principio de prudencia en la actuación administrativa y aun cuando ello no sea preceptivo, entendemos que resulta aconsejable que el presente expediente de subrogación sea remitido al Consejo Consultivo de Extremadura para su pronunciamiento, con carácter previo a la adopción de una resolución definitiva sobre la subrogación solicitada, dado que de dicha resolución depende, como hemos dicho, la continuación o no de la tramitación del expediente de resolución contractual sobre el que el Consejo Consultivo de Extremadura se pronunció en su Dictamen nº 238/2015 de 30 de abril de 2015, emitido en relación con la consulta número 095/2015.

*10.- Que, visto el ofrecimiento hecho por el propio acreedor hipotecario en su solicitud de 20 de mayo de 2015 y las conclusiones de los informes técnicos disponibles, procede otorgar al nuevo concesionario un **plazo máximo de 9 meses para la completa finalización de las obras** públicas objeto del contrato desde la fecha en que se haga efectiva la subrogación.*

A la vista de lo anterior, se acuerda:

PRIMERO. *Formular PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, consistente en:*

(i) Desestimar las alegaciones presentadas por los interesados en el marco del presente expediente y acordar la subrogación de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., con la integración de la solvencia técnica y económica del Grupo Liberbank, en la posición de titular del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, por ser compatible con el buen fin de la Concesión, que deberá llevarse a cabo en los mismos términos previstos en el vigente Contrato de Concesión en un plazo máximo de nueve meses desde que se haga efectiva la subrogación

La relación jurídica del Ayuntamiento con el actual Concesionario - PARKING CONQUISTADORES, S.L.- quedará extinguida desde el

momento en que se haga efectiva la subrogación en su posición de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., dejando a salvo cualesquiera reclamaciones que pudieran estar en curso y sin perjuicio de las acciones que el Ayuntamiento pudiera emprender frente a PARKING CONQUISTADORES, S.L. en reclamación de los daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos de dicha mercantil que motivaron el expediente de resolución del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, que desemboca en el presente expediente de subrogación instado por el acreedor hipotecario.

- (ii) *Otorgar a Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. un plazo de 15 días hábiles para que, con carácter previo a la formalización de la subrogación, proceda a aportar a este Ayuntamiento acreditación de haber constituido la garantía definitiva exigida en el PCAP, documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y declaración responsable actual de no hallarse incurso en prohibición de contratar con la Administración, con advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse aportado los documentos requeridos se entenderá decaído su derecho y se archivará sin más trámites el presente expediente de subrogación;*

SEGUNDO. *Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Extremadura sobre el presente procedimiento de subrogación.*

2.- Tenidas en cuenta las consideraciones contenidas en el Dictamen nº 475/2015 emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura el 12 de noviembre de 2015 en relación con la consulta número 408/2015 tramitada en el expediente sobre interpretación del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores", en relación con la solicitud de subrogación del acreedor hipotecario, cuya conclusión se transcribe a continuación:

“En mérito de lo expuesto, El Consejo Consultivo de Extremadura dictamina:

«Que tenidas en cuenta las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen en relación con la consulta que, con carácter facultativo, se ha

formulado por el Ayuntamiento de Badajoz, debe considerarse ajustada a derecho la autorización de la subrogación de Liberbank, a través de la entidad Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica S.L.»

Y, en particular, tenidas en cuenta las siguientes recomendaciones formuladas a este Ayuntamiento por el Consejo Consultivo en el Fundamento de Derecho Tercero del indicado Dictamen:

“Desde la perspectiva de la acreditación de la efectiva disposición de los medios se sigue insistiendo en que cuando un operador económico desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, por ejemplo mediante la presentación del compromiso de dichas entidades a tal efecto. Pero se añade ahora en el articulado que cuando un operador económico recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir que el operador económico y dichas entidades sean solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

Esta aclaración permite eliminar obstáculos prácticos a la acreditación de la solvencia a través de medios ajenos y debería ser tomada en consideración por el Ayuntamiento de Badajoz para garantizar el buen fin de la concesión de obra pública.”

3.- Visto el Informe preceptivo emitido por la Intervención de la Corporación Municipal

4.- Visto el Informe jurídico emitido por los servicios jurídicos municipales, de fecha 18 de Noviembre de 2015, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“2.1. Finalización del expediente de Resolución del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes la cronología del expediente de Resolución del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007 (en adelante “el Expediente de Resolución”), es la siguiente:

(i) *El Expediente de Resolución fue incoado mediante acuerdo del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 15 de diciembre de 2014.*

- (ii) *El 14 de febrero de 2015, el Expediente de Resolución fue suspendido para recabar el preceptivo informe del Consejo Consultivo de Extremadura.*
- (iii) *El Consejo Consultivo de Extremadura emitió su informe preceptivo el 30 de abril de 2015, notificado el 13 de mayo de 2015.*
- (iv) *El 14 de mayo de 2015, la Alcaldía emitió Decreto por el que se levanta la suspensión del procedimiento de resolución contractual. En esta fecha se reanudó, por tanto, el plazo para resolver el Expediente de Resolución, que quedó necesariamente en suspenso pues resultaba imposible continuar su tramitación hasta tanto no se resuelva sobre la solicitud formulada por el acreedor hipotecario.*
- (v) *El 20 de mayo de 2015, Liberbank presentó en el Ayuntamiento de Badajoz escrito por el que solicita ejercer la facultad de subrogación en la posición del Concesionario titular del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, en los términos que le otorga el artículo 256.2 del TRLCAP, aplicable al contrato (artículo 262.2 del hoy vigente TRLCSP), en cuanto acreedor hipotecario del Concesionario.*
- (vi) *El 27 de mayo de 2015, mediante Decreto del Alcalde de Badajoz, se acordó: (i) dar traslado a todos los interesados del escrito presentado por Liberbank y de la documentación que lo acompañaba, por plazo común de 10 días hábiles, para que alegasen lo que a su derecho convenga; y (ii) requerir a Liberbank para que en el plazo máximo de 10 días hábiles aporte originales o copias notariales o compulsadas de los documentos necesarios para acreditar la capacidad de obrar y la solvencia de la sociedad de su grupo que se subrogaría en el Contrato.*

En definitiva, tanto la solicitud de Liberbank como el acuerdo del Ayuntamiento de Badajoz de puesta de manifiesto y traslado de la misma a los interesados se produjeron dentro del plazo para resolver el Expediente de Resolución (plazo que incluso fue posteriormente ampliado en un mes y quince días adicionales, mediante Decreto de la Alcaldía de 2 de junio de 2015), que quedó necesariamente en suspenso desde dicho momento, en tanto que resultaba imposible continuar su tramitación hasta tanto no se resolviese sobre la solicitud formulada por el acreedor hipotecario

Resulta, por tanto, necesario que en el acuerdo a adoptar por el Pleno del Ayuntamiento respecto a la subrogación del acreedor hipotecario en el contrato de concesión que nos ocupa, se resuelva igualmente respecto al Expediente de Resolución que quedó en suspenso. En este sentido, y teniendo en cuenta lo indicado por el Dictamen nº 238/2015 del Consejo Consultivo de Extremadura, de 30 de abril de 2015, emitido en relación con la consulta número 095/2015, así como el resto de antecedentes de dicho Expediente de Resolución y del presente expediente, procede que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Badajoz que se adopte, además de las consideraciones expresadas en el informe de los servicios jurídicos municipales de 14 de septiembre de 2015, que damos por reproducidas, se acuerde lo siguiente:

- a) Declarar la concurrencia de tres causas de resolución por incumplimiento culpable del Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores", en Badajoz de fecha de 19 de marzo de 2007, todas ellas imputables al concesionario y todas ellas justificadas y acreditadas.*
- b) Declarar que, sin perjuicio de la subsistencia del contrato como consecuencia de su novación subjetiva por cambio de concesionario, la relación jurídica del Ayuntamiento con el actual Concesionario -PARKING CONQUISTADORES, S.L.- quedará extinguida desde el momento en que se haga efectiva la subrogación en su posición de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., dejando a salvo cualesquiera reclamaciones que pudieran estar en curso y sin perjuicio de las acciones que el Ayuntamiento pudiera emprender frente a PARKING CONQUISTADORES, S.L. en reclamación de los daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos de dicha mercantil, calificada de culpable, que motivaron el expediente de resolución del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, que desemboca en el presente expediente de subrogación instado por el acreedor hipotecario.*
- c) Declarar, en consecuencia, que la recuperación del Ayuntamiento de la posesión de las instalaciones objeto del Contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007,*

en el estado en el que se encuentren, para su inmediata entrega a Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., tendrá lugar de manera automática en el momento en que se haga efectiva la subrogación en dicho contrato de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., como nuevo concesionario.

2.2. *Procedencia de exigir a Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. y a Liberbank, S.A. que ambas entidades sean solidariamente responsables de la ejecución del contrato para garantizar el buen fin de la concesión de obra pública*

El Consejo Consultivo de Extremadura en su Dictamen de 12 de noviembre de 2015, emitido en relación con la consulta número 408/2015, tramitada en el expediente sobre interpretación del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores", en relación con la solicitud de subrogación del acreedor hipotecario, expone en su Fundamento de Derecho Tercero las siguientes consideraciones:

“En conclusión, debemos considerar ajustada a derecho la autorización de la subrogación de Liberbank en la concesión de obra pública del aparcamiento “Conquistadores” de Badajoz a través de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica S.L., entidad participada íntegramente por la primera.

La segunda cuestión a analizar es la de integrar el requisito de clasificación con los medios de otras empresas. Pues bien, también en este punto hemos de confirmar que la decisión del Ayuntamiento de Badajoz de autorizar la subrogación es ajustada a derecho, por las razones que pasamos a exponer.

Se ha señalado en la doctrina que la legislación en materia de contratos públicos tiene como objetivo, entre otros, garantizar que las prestaciones contratadas se ejecutan por las empresas más capaces y con los menores costes posibles para el erario público. Por ello, se contemplan numerosas disposiciones en orden a la exigencia de clasificación de los empresarios, solvencia, garantías para la ejecución, etc. Así, la acreditación de la capacidad y solvencia de las empresas es un requisito indispensable para proceder a la contratación. Normalmente es un

requisito anterior a la contratación, pero en ocasiones puede ser necesaria una nueva valoración del mismo en un momento posterior. Tal es el caso de la subrogación del acreedor hipotecario. Si bien la clasificación del empresario adjudicatario fue comprobada antes de adjudicar el contrato, será necesario valorar la de la entidad que se subroga en el mismo con posterioridad.

En la propuesta de subrogación que formula Liberbank respecto de la concesión del aparcamiento “Conquistadores” se integra la solvencia de la entidad subrogante, en el aspecto económico-financiero, a través de la solvencia del Grupo Liberbank al que pertenece, y, en su aspecto técnico, a través de SEDES S.A., que será la empresa que ejecutará las obras de construcción del aparcamiento que restan. Este último aspecto se acredita mediante una declaración responsable del representante de SEDES S.A. y un contrato de ejecución de obras suscrito por Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica S.L. y SEDES S.A.

El reconocimiento del derecho de los licitadores a integrar su solvencia a través medios externos tiene su origen en la doctrina del Tribunal de Justicia (entre otras, STJUE de 18 de diciembre de 1997, C-5/97, Ballast Nedam Groep II, STJUE de 18 de marzo de 2004, C-314/01, Siemens y ARGE Telecom). Posteriormente la norma fue incorporada al derecho positivo, concretamente en los artículos 47.2 y 48.3 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios.

Sin embargo, la doctrina ha puesto de manifiesto que se han observado ciertos impedimentos en algunos ordenamientos jurídicos nacionales y en los jueces de los mismos, sujetando esta posibilidad de integración de la solvencia a determinados requisitos formales que no contemplaba la directiva citada.

En nuestro país la posibilidad de integración de la solvencia a través de medios externos ha sido reconocida por la jurisprudencia y por la doctrina administrativa. Así, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en Resolución de 18 abril de 2014, señalaba lo siguiente:

«La posibilidad de acreditar la solvencia exigida para la celebración de un contrato mediante las condiciones de solvencia y medios de otras entidades es una posibilidad resultante de una novedosa construcción jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, elaborada a través de las sentencias de 14 de abril de 1994 (TJCE 1994, 53) y 18 de diciembre de 1997 (TJCE 1997, 286) (asuntos C-389/92 y C-5/97, Ballast Nedam Groep NV), sentencia de 2 de diciembre de 1999 (TJCE 1999, 282) (Asunto C-176/98, Holst Italia) y 18 de marzo de 2004 (TJCE 2004, 70) (Siemens AG). Esta doctrina jurisprudencial ha sido recogida en la Directiva 2004/18/CE, cuyo artículo 47.2 recoge la posibilidad de acreditación de la solvencia económica y financiera por medios externos y cuyo artículo 48.3 recoge la posibilidad de acreditación de la solvencia técnica y profesional por estos medios.

El artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que las directivas obligan al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que debe conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios. En el caso de la Directiva 2004/18/CE, la transposición se lleva a cabo mediante la promulgación de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

El artículo 63 TRLCSP recoge el principio general establecido en los artículos mencionados más arriba, desarrollándose en los artículos 76 y siguientes del TRLCSP y para cada modalidad contractual. Por ello, a la vista de lo expuesto y del tenor literal del artículo 47.2 de la Directiva 2004/18/CE, parece que la interpretación que ha de darse al artículo 63 TRLCSP es que el mismo permite la acreditación de la solvencia económica y financiera de la licitadora mediante medios externos, debiendo interpretarse la ausencia de referencia en el artículo 75 TRLCSP en el sentido de que no existe una limitación a la forma en que aquella acreditación podrá llevarse a cabo, siempre de

conformidad con lo que el órgano de contratación haya establecido en los pliegos aceptados por el licitador.

Ahora bien, la correcta interpretación del artículo 63 exige reconocer que es imprescindible para acreditar la solvencia económica la existencia de una prueba efectiva de que se dispone de esos medios.»

En la actualidad, el artículo 38.2 de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero, Relativa a la adjudicación de contratos de concesión regula con mayor amplitud la integración de la solvencia mediante otras entidades:

«2. Con el fin de cumplir las condiciones de participación establecidas en el apartado 1, el operador económico podrá, si procede, y para una concesión determinada, basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de sus vínculos con ellas. Cuando un operador económico desee recurrir a las capacidades de otras entidades, deberá demostrar al poder o entidad adjudicador que dispondrá, durante todo el período de la concesión, de los recursos necesarios, por ejemplo mediante la presentación del compromiso asumido por dichas entidades a tal efecto. Por lo que se refiere a la solvencia financiera, el poder o entidad adjudicador podrá exigir que el operador económico y aquellas entidades asuman una responsabilidad conjunta para la ejecución del contrato.»

Desde la perspectiva de la acreditación de la efectiva disposición de los medios se sigue insistiendo en que cuando un operador económico desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, por ejemplo mediante la presentación del compromiso de dichas entidades a tal efecto. Pero se añade ahora en el articulado que cuando un operador económico recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir que el operador económico y dichas entidades sean solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

Esta aclaración permite eliminar obstáculos prácticos a la acreditación de la solvencia a través de medios ajenos y debería ser tomada en consideración por el Ayuntamiento de Badajoz para garantizar el buen fin de la concesión de obra pública.

Por otra parte, el apartado tercero del artículo 38 de la Directiva 2014/23/UE reconoce expresamente la posibilidad de integrar la solvencia a través de la reconocida al grupo en que se integra la entidad que concurre al proceso de licitación o, como es el caso, que propone la subrogación en el contrato:

«3. En las mismas condiciones, las agrupaciones de operadores económicos a que hace referencia el artículo 26 podrán recurrir a las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.»

Por tanto, en el presente expediente, teniendo en cuenta las diversas circunstancias que han acaecido, que no queda en ningún modo afectada la concurrencia competitiva puesto que la subasta instada por el acreedor hipotecario fue declarada desierta, que deben respetarse los derechos del acreedor hipotecario regulados expresamente en la normativa ante supuestos de resolución del contrato por incumplimiento del concesionario- cuya existencia ha quedado constatada-, entendemos que debe garantizarse la salvaguarda del interés público mediante la continuidad de la explotación de las obras públicas concedidas, siempre que el nuevo titular de la concesión cumpla los requisitos necesarios - cuestión que ha sido anteriormente analizada y solventada en el texto de este Dictamen-, y medie la preceptiva autorización administrativa previa.»

Este Servicio Jurídico comparte plenamente las consideraciones del Consejo Consultivo en lo que se refiere a la conveniencia de que tanto el operador económico que se vaya a subrogar en la posición del concesionario, como las entidades que prestan o ponen a disposición de dicho operador económico los medios para acreditar su solvencia económica y financiera, sean solidariamente responsables de la ejecución del contrato, de cara a garantizar el buen fin de la concesión de obra pública.

Por ello, resulta necesario que en el acuerdo a adoptar por el Pleno del Ayuntamiento respecto a la subrogación del acreedor hipotecario en el contrato de concesión que nos ocupa, se acuerde permitir la subrogación solicitada por Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., bajo la premisa de que dicha mercantil integra la solvencia técnica y económica del Grupo Liberbank, por lo que Liberbank S.A. será responsable solidario de la ejecución del referido contrato.”

Interviene el Sr. Carmona Méndez, del Grupo municipal Socialista, que indica: “en fin, es casi una norma ya, del Grupo, que cuando el Sr. Cabezas se pone enfermo, pues me toca a mí hablar.

Bueno, cuando ayer por la tarde me sentaba a preparar esta intervención, seguramente por deformación profesional, bueno, pues, lo primero que hice fue comenzar a analizar o a revisar la legalidad de todo el proceso. Pero la verdad es que, pasado un tiempo, me pregunté, siendo respetuoso, qué narices estaba haciendo, no tenía sentido, no tenía, absolutamente, ningún sentido. Y si yo soy abogado en ejercicio y me parece que no tiene sentido analizar las argumentaciones o las explicaciones o motivaciones jurídicas, qué narices le podíamos decir a la gente.

La verdad es que estaba absolutamente bloqueado y, bueno, pues, como me imagino que la mayoría de ustedes cuando está bloqueado, pues me dio por teclear en el ordenador, en el buscador de mi programa, noticias sobre el parking Conquistadores. Y miren ustedes lo que me encuentro.

25 de octubre de 2008, “la obra está ejecutada en más de un 40 % y se prevé lista en el 2009”.

29 de abril del 2009, menos de un año después, “las obras del parking Conquistadores ya están al 60 %”.

29 de agosto del 2009, “el parking de Menacho en octubre, el de Conquistadores en Semana Santa del 2010”.

4 de abril del 2010, llegamos a Semana Santa, “el aparcamiento de Conquistadores se podrá utilizar en dos meses”.

6 de junio del 2010, “el parking está casi a punto”.

9 de julio del 2010, “en octubre se pondrán en uso el parking y la plaza de Conquistadores”.

1 de octubre del 2010, hace más de cinco años, “el parking Conquistadores funcionará a finales de mes”.

El 23 de diciembre de 2011, un año después, la noticia era, “el Consistorio agiliza para que el 29 de diciembre de produzca la recepción de Conquistadores”, he dicho 23 de diciembre de 2011.

8 de junio de 2012, “Rodolfo confía en que el parking Conquistadores abra en un mes”. Rodolfo, el Concejal responsable de Urbanismo.

26 de septiembre de 2012, “el parking podría abrirse al público el próximo jueves”, el próximo jueves, en septiembre del 2012.

Ahora ya doy un salto, el 30 de abril de 2015, el mismo concejal del equipo de gobierno que en junio del 2012 decía que se iba a abrir en un mes, el 30 de abril del 2015, es decir, antes de ayer, “Rodolfo calcula que el parking se podrá abrir a finales de año”, ahora en diciembre, digo yo que será a finales de año.

El 21 de mayo del 2015, escasamente un mes después, Fragoso rectifica y dice, anuncia, que tras la firma del contrato con Liberbank el parking abrirá en nueve meses.

El 22 de octubre de 2015, “el Ayuntamiento ve difícil que el parking pueda estar terminado antes de final de año”, ya rectifican, también, al concejal.

Curiosamente, ayer, 2 de diciembre de 2015, nos levantamos con la noticia de que si este Pleno autoriza la subrogación, la obra puede estar finalizada en septiembre del 2016.

Esto que he dicho, esto que he leído, es serio, no me he inventado absolutamente nada, cualquiera puede verlo en internet, no hace falta irse a una hemeroteca, ni pedir el auxilio de un especialista en el tratamiento de datos o licenciado en biblioteconomía para alcanzar estas conclusiones. Y, además, le digo, esto es serio, no es broma, el 19 de enero del 2007, este Pleno aprobó una adjudicación de una concesión de obra cuyo plazo de ejecución previsto era de dos años, es decir, firmándose el contrato el 19 de marzo de 2007, la obra debería haber sido entregada el 18 de marzo del 2009, ahora se nos dice que si decimos que sí, en septiembre del 2016 podremos disfrutar de la plaza y del parking, siete años y medio de retraso.

Esta es la crónica, de verdad, la crónica veraz, no quiero jugar a ser periodista, pero esta es la crónica veraz, aunque incompleta, porque podría haber dado muchísimas más noticias de prensa avalando lo que estoy diciendo, de uno de los proyectos estrellas de ustedes, del Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Badajoz. De verdad, a mí, la situación, como político y miembro de esta Corporación, aunque no haya participado en este proceso, me parece bochornoso, me parece vergonzoso, me parece que no hay ninguna explicación plausible, aceptable, para dar a la ciudadanía.

No obstante, todo hay que decirlo, y lo digo porque esto es una cuestión de esta mañana, se me ha ocurrido esta mañana, tras levantarme y encontrarme las declaraciones del Alcalde. Esta actuación del Grupo Popular, hay que reconocerla, que aunque sea vergonzosa, provoque vergüenza, hay que reconocerle que, por lo menos, es congruente, es una actuación congruente, esta es la característica de la gestión en muchos de los temas del Partido Popular. Y, mire, ejemplos están a la luz del día, la restauración del Fuerte de San Cristóbal nos ha exigido el doble de tiempo que la del Fuerte de la Grasa, todos lo conocemos, el tamaño de aquél es el doble, se ha ejecutado en la mitad de tiempo y, si quieren hacemos comparaciones de cómo ha quedado uno y cómo queda otro.

El proyecto del Campillo promete superar el record alcanzado en el parking. Y, miren, del parking de Sinforiano Madroñero o de la Piscina de la Margen Derecha, mejor no hablamos, y son promesas, promesas que están ahí. Pero, vuelvo a repetir, es la característica de los proyectos estrellas.

Podremos buscar culpables, Sr. Alcalde, evidentemente, siempre podemos buscar culpables y si no los encontramos, lo tienen muy sencillo, hace lo que hizo usted ayer y lo que aparece hoy en el periódico. El culpable el Partido Socialista, porque demanda que se hagan cosas, que se hagan proyectos o realiza oposición. Por cierto, los proyectos a los que usted ha hecho referencia y de los que se siente orgulloso, margen derecha, saneamiento del agua, ciudad de la justicia, si no estoy mal informado, desde luego, exceden de lo que son las competencias municipales y son, evidentemente, obras de carácter estatal.

Pero bueno, supongo que ahora, en cualquier caso, centrándonos en lo que es objeto de debate en este Pleno extraordinario, vamos a escuchar los argumentos que hemos venido escuchando a lo largo de los últimos años, o por lo menos que yo por la prensa he tenido ocasión de seguir, todo ha sido un problema generado por un empresario privado de cuya solvencia técnica o económica este Ayuntamiento no es responsable, y en cualquier caso, esto no va a costar ni un euro al Ayuntamiento, el tiempo no vale dinero. Dicen los economistas, y usted lo es, que precisamente el dinero no es más que la valoración del trabajo, del tiempo de trabajo, así que, que el tiempo sí que tiene un coste, por lo menos lo tiene para todos los ciudadanos de Badajoz y particularmente para los vecinos de aquella zona, que tienen que soportar la situación que vienen soportando durante estos siete años de retraso, y si no también, pregúntesele a los pequeños empresarios de la zona, que vienen demandando desde hace muchísimo

tiempo, una solución al parking, de manera inmediata, porque puede generar o incrementar las expectativas de negocio y, en definitiva, para salir de la crisis.

Pero en cualquier caso, mire, yo tengo que decirle que esas explicaciones hoy día, no es más que lo que venimos escuchando desde hace no sé cuánto tiempo, ¿diez años, quince años?, aquí nunca hay ninguna responsabilidad, ningún político asume ninguna responsabilidad, siempre las responsabilidades son ajenas a este foro, están fuera, es más, como no hayas delinquido, como no hayas delinquido, y además, seas condenado, aquí nadie dimite, nadie asume responsabilidades.

Yo creo que, de verdad, lo digo honestamente y convencido, esos tiempos ya han cambiado, ¿qué es lo que sucede?, ¿que los vecinos de la Plaza Conquistadores y todos los aledaños no han disfrutado de un espacio público?, no pasada nada; ¿que los pequeños empresarios siguen soportando los problemas de aparcamientos?, no pasa nada; ¿que los interesados en adquirir una plaza tienen que soportar el incremento de precio?, no pasa nada; la culpa, siempre de otro; los que estamos en esta casa, no tenemos ninguna responsabilidad. Pues mire, no solamente es inaceptable todas estas argumentaciones en estos tiempos, sino que, además, esos argumentos vertidos no son ciertos.

¿Es que acaso no existe responsabilidad en adjudicar una obra sobre una oferta, en el precio de siete millones y medio, en el sobre B, que en el presupuesto de contrata se elevaba a nueve millones y medio?, ¿no hay responsabilidad?, ¿no existe responsabilidad cuando dos meses después de esa adjudicación, en la firma del contrato de concesión se une el proyecto de ejecución con unas mediciones que valoran la obra en catorce millones y medio?, ¿no existe ninguna responsabilidad?.

¿Saben por qué estamos aquí, hoy en este Pleno?. En este Pleno no estamos como consecuencia de una actuación directa de la Corporación, del equipo de gobierno, no. Estamos como consecuencia que una empresa privada, Liberbank, decidió ejecutar una garantía hipotecaria, y en la subasta se adjudicó esa garantía, por eso estamos aquí, si no, posiblemente, yo tengo mis dudas, después de haber leído y recorrido todo el expediente, que algo se hubiera hecho. Los tiempos han cambiado, de verdad, no es sólo que ustedes hayan perdido la mayoría absoluta, sino que las nuevas realidades, todo lo que hemos soportado, todo lo que aceptamos como crítica de que, evidentemente, tenemos que dar otra respuesta a la ciudadanía, porque de lo contrario estamos quebrando la confianza en el sistema político, eso nos debe llevar a dar respuestas distintas.

Ya está bien, por favor, de buscar culpables y de desviar la atención. Siete años y medio de retraso son, absolutamente, inaceptables”.

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “le ruego que en la medida que pueda..., los portavoces pactaron seis minutos y con creces la generosidad del Alcalde hace que lleve unos cuantos minutos más. Le ruego que intentemos centrar el debate”.

Continúa el Sr. Carmona Méndez: “estoy centrado en el debate, otra cosa es que no le guste al Sr. Alcalde lo que le estoy diciendo. Todo ello, Sr. Alcalde o queridos compañeros de Corporación, me lleva a una cuestión que es muy clara, este grupo, desde luego, es inexperto, lo reconocemos y no tenemos ninguna vergüenza en sentirlo y, desde luego, entendemos que nuestra responsabilidad, no sólo con los 21.000 ciudadanos que nos dieron su voto, sino con la legitimidad que nos dan los 9 Concejales para representar y defender los intereses de la ciudad, nos exigen que hagamos una oposición responsable, seria, exigiendo el cumplimiento de las promesas que se hacen y denunciando los incumplimientos. Si eso es serio y responsable, nosotros, evidentemente, nos sentimos orgullosos de serlos, Sr. Alcalde, y, desde luego, lo somos cuando le pedimos y le decimos que hay, en este caso, dos alternativas, que expliquen la situación; una, la primera de ellas, que son unos malos gestores; la segunda, que esto huele que apesta, elijan cuál de ellas quieren”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia para indicar: “muchísimas gracias, Sr. Carmona. Pronta recuperación al Sr. Cabezas, lo digo porque no sabía que estaba enfermo, está afónico, está con la afonía”.

Interviene el Sr. Cordero Torres, portavoz del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz, que señala: “no voy a hacer la crónica de lo que ha pasado, sino de la posibilidad de arreglar lo que ya ocurre, porque la responsabilidad de los tiempos que vayan, a partir de ahora, es responsabilidad de los Grupos municipales que nos sentamos hoy en el Consistorio. Y yo diría, aunque sí insistir sobre los mismos temas, que el hospital acaba cayéndose, no pasa nada; que se siguen haciendo desahucios, no pasa nada; que el Campillo continúa deteriorándose, no pasa nada; ya estamos en un momento en que nosotros somos los responsables de lo que pase a partir de ahora, y no podemos mirar hacia atrás.

Yo voy a analizar, muy someramente, la información que hemos procesado y en un esfuerzo de intentar sintetizar lo que ha ocurrido. Yo creo que aquí, efectivamente, hay dos o tres situaciones que no nos satisfacen en absoluto, en la solución que se le pretende dar al conflicto. La primera de ellas es un hecho que ocurre cuando con el 60

% de la obra, el empresario, el concesionario, decide sustituir a la dirección facultativa, ese es el primer dato con el que nosotros estamos totalmente en desacuerdo del proceso. Porque decide sustituir a la dirección facultativa, cuando la dirección facultativa defiende los intereses de la ciudad, intentando garantizar que el empresario, que está llevando a cabo la contratación, cumpla con las condiciones del contrato. Y como la dirección facultativa ve que no se están cumpliendo estrictamente las condiciones del contrato, pues, se niega a certificar la obra en aquel momento. Y el empresario decide sustituir a la dirección facultativa; decide sustituirla y esa decisión, que tal y como está establecido debe de pasar por Pleno del Ayuntamiento, por un Pleno municipal, porque la dirección técnica debe tener conocimiento el Ayuntamiento responsable, no pasa por el Pleno, ni tampoco los técnicos municipales, de alguna forma, autorizan que se dé la sustitución de la dirección facultativa que viene a recaer, en un segundo lugar, en un responsable muy relacionado con Caja Extremadura. Y ahí encontramos el segundo actor en este proceso, Caja Extremadura. Caja Extremadura está, actualmente, integrada en Liberbank, es decir, no es un actor nuevo Liberbank, que ahora aparece a solucionar el problema, Liberbank es parte del problema que se crea cuando Caja Extremadura y sus técnicos no supervisan adecuadamente que se está procediendo correctamente con las condiciones del contrato.

Liberbank, que es una entidad con la que nosotros no tenemos ningún crédito bancario, ni solicitamos préstamos a bancos, pero el Ayuntamiento tiene sus compromisos establecidos, puesto que es deudor de Liberbank, en algunas ocasiones, en algunos términos, y ahí empezamos a ver algunas de las soluciones, empezamos a traslucir algunas de las soluciones a ese segundo problema con ese segundo actor.

Y el tercer problema es que cuando se consulta al Consejo Consultivo, el Consejo Consultivo dictamina la no solvencia técnica de la empresa Liberbank y que necesita que otras empresas, si se crea esta empresa sede, y se crea otra empresa que, fuera de Extremadura, van a ser las que ejecuten las obras, tercer problema.

Es decir; primer problema, dirección facultativa; segundo problema, banco que, realmente, yo he tenido ocasión de estudiar y de apoyar al Partido Popular cuando exige responsabilidades en la fusión de Caja Badajoz y en la pérdida de capacidad de toma de decisiones y en la pérdida importantísima de la Obra Social de Caja Badajoz, que también incumbe a este Ayuntamiento, durante el proceso de fusión, que ahí sí que nos haríamos la pregunta de ¿los engañaron o se dejaron engañar?, ahí sí que sería pertinente la pregunta, en el proceso de fusión de Caja Badajoz. Aquí ha habido otro

proceso de fusión, pero que no podemos ignorar que Liberbank está claramente relacionado con Caja Extremadura, nosotros no tenemos ningún vínculo con Liberbank, el único vínculo que tenemos es el exigirle que cumpla con el compromiso de que no se desahucien a personas que tengan créditos hipotecarios en Liberbank, eso es lo que le exigiríamos nosotros a Liberbank.

Y tercer aspecto, las empresas. Las empresas contratantes llama poderosamente la atención que no solamente el banco se haya ido a Asturias, sino que la empresa contratante se marcha a Sevilla.

Soluciones que proponemos; en primer lugar, el Ayuntamiento debe de garantizar que la dirección facultativa es la que ganó el concurso que se convocó en su momento, pero no solamente por una cuestión legal, ni por una cuestión económica, sino por una cuestión ética, es decir, estos señores, a los que se les quitó de la dirección facultativa, eran personas que estaban intentando defender los intereses de la ciudad y, por tanto, del Ayuntamiento; estaban intentando que se cumpliera rigurosamente las condiciones del contrato, y por eso se les rescinde el contrato, ¿cómo?, sin pasar por Pleno y con el silencio y, no voy a decir la complicidad, casi, de los técnicos del Ayuntamiento en aquel momento. Estoy conociendo en estos seis meses a muchísimos arquitectos, ya conocía a muchos de ellos, arquitectos en la ciudad de Badajoz, nuestro encasillamiento en el sector sanitario nos lo había impedido ahora, pero vamos conociendo muchos arquitectos, técnicos municipales actuales, técnicos municipales anteriores, Colegios de Arquitectos, etc., y en aquel momento yo creo que se debería haber actuado exigiendo que se argumentara claramente cuáles eran los motivos por los que se prescindía de la dirección facultativa.

Por lo tanto, punto uno, solución uno, incluir en las condiciones que se establecen con Liberbank a la misma dirección facultativa que ganó en concurso lícito el concurso.

Segundo aspecto, Liberbank continúa haciendo desahucios en la ciudad de Badajoz, en esta situación se debe de incluir, también, la suspensión, la paralización de los desahucios en el compromiso que debe tener con la ciudad de Badajoz, puesto que es quien contrata, quien se va a hacer cargo de esta obra.

Y, por último, las empresas que van a hacer el trabajo, que van a desarrollar el trabajo. Nosotros vamos a pedir que se incluya dentro del acuerdo que el Ayuntamiento establece, aparte de mantener la dirección facultativa y, según me han asegurado, el mantener las condiciones del contrato, y que subida del precio de plaza de garaje no

excede lo que se acordó en la contratación previa, la inclusión de una cláusula social que establezca el compromiso de la concesionaria de que las empresas que trabajan y que desarrollan el parking garantizan la creación de puestos de trabajos en la ciudad de Badajoz, una ciudad con 140.000 empleos, el Ayuntamiento de Badajoz concierta con una entidad bancaria, la entidad bancaria tiene una serie de empresas, va a contratar con una serie de empresas pero, claro, que la entidad bancaria tenga su sede en Asturias, bueno, qué vamos a hacer ya, pero las empresas sí que se puede intentar que sean empresas extremeñas las que realicen ese trabajo, incluyéndolo en una cláusula social cuando el Ayuntamiento firme el acuerdo”.

Interviene el Sr. García Borrueal Delgado, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, que manifiesta: “vamos a ver, nosotros vamos a decir sí al parking, y vamos a decir sí al parking, porque nosotros consideramos que es una cuestión de interés general, no puede haber más de 3.000 familias que están en la zona, esperando que se abra el parking Conquistadores, quiero decir, yo creo que eso es básico y fundamental. También le quiero decir que nos gustaría decir que no, y argumentos tenemos, pero somos responsables, sabemos que todas las personas que van al Corte Inglés, a la zona centro, pues le gustaría tener ese parking para poder aparcar, que ahora mismo no lo tienen.

Y sí me gustaría hacer, por lo menos, un recorrido de por qué se ha llegado a esta situación. En enero de 2007 se presenta el Proyecto Básico, en marzo de 2007, se produce la concesión, la contratación, con un Pliego de Condiciones, en junio se efectúa la primera fase, y en septiembre, cuando llega la ejecución de la obra, resulta que de nueve millones pasa a catorce millones y medio, que es donde está el problema, ahí es donde está el problema. ¿Y por qué pasa a catorce millones y medio? Es la pregunta que nos tenemos que hacer. Pues pasa a catorce millones y medio, porque en vez de haber un licitador, ya hay dos. Un licitador que había licitado con nueve millones y medio, y de pronto se presenta otro con otras calidades y con otras situaciones que, de alguna manera, beneficiaban más que se las pudieran dar.

¿Qué es lo que hace el propio empresario, que de alguna manera acoge a la Dirección Facultativa, que había ganado el concurso de ideas?, lo que hace es aumentar una plaza más, 4.000 metros más, y cambia las calidades, y ahí es donde se produce el punto de inflexión con la Dirección Facultativa. Es cuando los Técnicos dicen no, no, usted no puede cambiar estas calidades porque usted aquí va a baja temeraria, porque esto es una baja temeraria, que es donde el Ayuntamiento tenía que haber puesto el

remedio y tenía que haber dicho que esto es una baja temeraria, por lo tanto nosotros no la podemos aceptar.

El día 19 de marzo de 2007, el señor Celdrán, Alcalde de Badajoz, y el señor *****, propietario de la UTE constructora, pues resulta que firman un documento, y en ese documento, en la primera cláusula dice ‘estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno’. Lo que aprueba el Ayuntamiento Pleno es 9.575.735,84 euros, que se modifican, como he dicho antes, en el mes de septiembre pasa a catorce millones y medio, y el Ayuntamiento Pleno no dice nada. Luego este contrato ya, a partir de ahí, es papel mojado.

Se establece también un plazo de ejecución de 21 meses, pero también en la cláusula séptima, se habla de qué podrían costar las plazas, los abonos temporales, etc. etc., que también se modifica, eso sí se modifica por el Ayuntamiento Pleno, ahí si hay un acuerdo donde dice que las plazas pasan de trece mil a dieciocho mil, me parece, o más o menos.

Pero sin embargo, en la Dirección Facultativa y con relación al aumento de precios por el cambio de calidades, no pasa por el Ayuntamiento Pleno, por tanto, este contrato es nulo de pleno derecho. Las cosas se han hecho todas muy mal, muy mal, pero no vamos a ser nosotros los que de alguna manera seamos copartícipe o responsables, de que la gente no pueda aparcar el coche allí, sabiendo la necesidad que hay.”

Interviene el Sr. Rodolfo Saavedra del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “Sr. Carmona, con toda cordialidad, a mí me llama la atención que usted invoque su condición de letrado en ejercicio, y traiga aquí una argumentación que solamente se funda en los recortes o en las reseñas que usted ha visto en Internet. Esto, lo que me lleva a la conclusión es que usted no conoce el expediente, todavía resuenan en este Salón de Plenos, los ecos de un predecesor, creo que sentado más o menos donde usted se sienta, también de su grupo político, que vertió, a lo largo de todo este periplo de tramitación del parking de Conquistadores, una serie de consideraciones jurídicas y una serie de soluciones que planteaba, que si hubiéramos hecho caso a su criterio, no digo que estemos próximos a abrir el parking, sino que tardaríamos varios años todavía en haberlo abierto. Desde proponer que se secuestrara la concesión sin estar todavía en explotación, hasta cuestionar el tema de las penalidades, el expediente de penalidad que es su momento se incoó, y que la fina, en fin, le va a reportar al

Ayuntamiento, por qué no decirlo, pues más de 600.000 euros por el retraso en las obra, etc.

Es decir, vertió una serie de teorías y demás, pontificando, también basándose en su condición de letrado en ejercicio, que nos congratulamos de que al fin y a la postre no le hiciéramos caso en ninguno de los razonamientos que aquí esgrimió, con toda suerte de detalla, porque seguramente ahora nos encontraríamos en un galimatías difícilmente superable.

Porque al final, Sr. Carmona, lo cierto y verdad, guste o no guste, es que todos los procedimientos judiciales que se han entablado, que ha entablado la concesionaria con ánimo dilatorio, y esa es una de las razones principales por las que esto se ha retrasado tantísimo tiempo, todos, repito e insisto, todos los procedimientos judiciales, y han sido cuatro, le ha sido dada la razón al Ayuntamiento de Badajoz con imposición de costas, además, al concesionario.

Yo entiendo que, en fin, el volumen de documentación que abarca este expediente, pues haya hecho que ustedes, en fin, no conozcan al detalle, y además no se lo reprocho porque, bueno, es comprensible, son varios miles de folios, pero si ustedes bucean, un poco, en la documentación que forma parte del referido expediente, podrán comprobar cómo, y esto también respondo al Sr. García Borrueal, que tan bien, con todo respeto, le digo Sr. García Borrueal que está usted un poco despistado en este tema, es decir, usted mezcla conceptos. Yo voy a explicar, voy a intentar explicar muy brevemente lo que ocurre aquí. Este procedimiento se adjudica, efectivamente, se licita previa la elaboración de los obligatorios Pliegos de Condiciones, tanto el Técnico como el Jurídico, que son la Ley del Contrato, como ustedes saben, y se firma, el documento que firmó el Alcalde, Sr. Borrueal, fue el contrato concesional con la concesionaria. Bueno pues, se licita sobre un proyecto básico, de manera que concurrieron cuatro empresa, que al fin y a la postre, fueron tres, porque una desistió, y sobre la base de nueve criterios de valoración, y previos informes de tres Jefes de Servicios de este Ayuntamiento, y el Economista Municipal entonces, se adjudicó a una UTE, es decir, a una unión temporal de empresas, que la conformaban Mesas del Río y la UTE El Partal.

Una vez habiendo sido adjudicada ya la concesión sobre las condiciones, los precios, y los nueve criterios de valoración, resulta que existía la obligación, según los pliegos, de que el adjudicatario, aquel proyecto básico lo desarrollara, y presentara en el plazo de tres meses un proyecto de ejecución.

Cuando se presenta el proyecto de ejecución, que pasó por Pleno y fue bendecido por el Pleno, unilateralmente y voluntariamente, el concesionario incrementa el coste de la obra en casi cinco millones de euros. Como ustedes bien saben, la concesión de la obra pública entre otros principios, que es una forma de colaboración público privada, rigen dos principios por lo que aquí nos ocupa, el principio de reequilibrio de la concesión y el principio de riesgo y ventura del concesionario. Cuando esta empresa concesionaria presenta en el proyecto de ejecución un incremento de coste de cinco millones de euros voluntariamente, ya siendo adjudicatario, el Ayuntamiento le dio el visto bueno.

Cual sería nuestra sorpresa, que un año después, un año y medio casi, más de un año después, este señor solicita el reequilibrio de la concesión por aquellos cinco millones que él había oferta voluntariamente, sobre la base de un documento que formaba parte del proyecto de ejecución que se llama y existe Memoria de Mejoras. Es decir, este señor pretendía, y sobre ese reequilibrio pedía que las plazas de la concesión, las plazas de cesión de uso que costaban 13.500 euros, y que fue uno de los criterios de adjudicación, pasaran a costar 21.000 euros. Evidentemente el Ayuntamiento se negó, y el Ayuntamiento únicamente le permitió reequilibrar la concesión en aquellas partidas que fueran debidas a circunstancias sobrevenidas, no imputables al concesionario, escrupulosamente tal y como marca la Ley de Contratos del Sector Público, donde aparece regulada la concesión de obra pública.

Y ahí empezaron los problemas porque a haber una suerte de procedimientos judiciales, donde el concesionario lo que pretendía era paralizar precisamente la obra, porque habiendo pendiente y en pendencia procedimientos judiciales, nadie iba a concurrir para quedarse con el parking, y el Ayuntamiento aguantaba porque si no el Ayuntamiento corría riesgo de haber tenido al fin y a la postre que haberse quedado con el parking.

Porque esos parking a los que usted hace alusión en Sinfriano Madroñero y alguno más, desistieron las empresas que lo planteaban, que presentaron las consultas de viabilidad, porque coincidió con plena crisis, está usted hablando de 2007, de 2008, 2009, hasta el parking del Hospital Infanta Cristina quedó libre, no se concurrieron licitadores, y el Ayuntamiento estuvo aguantando, precisamente, porque si el Ayuntamiento resolvía el contrato, al final el Ayuntamiento tenía que comerse el parking con patatas, permítame usted la expresión. Y desde luego, veleidades de empresarios que no calculan los costes de las obras, no está dispuesta esta

Administración a asumirlas, y lo que tampoco está dispuesta esta Administración a asumir, es que unilateralmente y utilizando un subterfugio que raya lo penal, se repercutiera un incremento de coste de las plazas de cesión de uso de 13.500 a 21.000 euros, a los vecinos que ustedes dicen defender.

Nosotros hemos defendido a los vecinos y a la ciudad, porque si nosotros hubiéramos aceptado esa modificación que este señor introduce en el contrato, las plazas de cesión de uso, porque ustedes saben que allí había plazas de cesión de uso, de arrendamiento y de alquiler, habrían pasado a costar, de 13.500 euros a 21.000 euros, que es lo que pretendía el concesionario.

Se tramitó una modificación con todos los parabienes y con dictamen favorable del Consejo Consultivo, sobre algunas partidas que los Técnicos Municipales entendieron que, efectivamente, había que reequilibrar, porque se produjeron una serie de filtraciones durante la excavación de la obra, que comportaron unos gastos adicionales, y algunos otros elementos que el concesionario añadió, y que incluso el Consejo Consultivo, una de las partidas, la más voluminosa, que eran los vasos de las palmeras, es decir, una serie de refuerzos que hubo que hacer para que hubiera palmeras en el parking, la pretendió incluir, y el Consejo Consultivo dijo que esa partida debería quitarse, usted sabe que los dictámenes del Consejo Consultivo son preceptivos pero no son vinculantes, y el Ayuntamiento hizo caso al dictamen del Consejo Consultivo, y quitó esa partida de 750.000 euros.

La actuación, en definitiva, y es a partir de ese momento, cuando el concesionario, yo no sé si mal asesorado, empezó a meterse en procedimientos judiciales demandando al Ayuntamiento, pretendiendo que la justicia le diera la razón en el equilibrio que él había pretendido, la justicia se le denegó y en todo momento, y lean ustedes la sentencia, todas las sentencias dicen que el Ayuntamiento de Badajoz ha actuado dentro de la más escrupulosa legalidad, lo que ocurre es que el Ayuntamiento de Badajoz no estaba dispuesto, en plena crisis, hace dos, tres, cuatro años, a quedarse con ese parking, porque eso destrozaría, entre otras cosas, el presupuesto del Ayuntamiento, y nosotros tenemos que velar, primero por los vecinos, no aceptando aquel incremento, y segundo, por las arcas municipales, porque repito e insisto, esa fue una propuesta a iniciativa de un empresario particular, que al Ayuntamiento le pareció bien, pero no a costa de, al final, tener que quedarnos nosotros con el resultado de una pésima gestión de un concesionario que, incluso, pretendió en algún momento engañar a este Ayuntamiento. Esa es la historia del parking Conquistadores.

A lo largo de todo este tiempo, y también se hacen eco estas bóvedas, voy concluyendo Sr. Alcalde, se nos ha tachado de que éramos amigos del concesionario, de que estábamos.... en fin, de que todo esto olía mal. Hoy usted, haciendo gala de la condición que a ustedes adorna, porque esto ha sido una tónica constante en el pasado mandato, y por lo que veo lo de oler mal es algo que vamos a tener que seguir aguantando, están ustedes en su derecho, la verdad es que no ofende quien quiere sino quien puede.

En definitiva, Sr. Carmona, repito, insisto y concluyo, hemos actuado en defensa de la estricta legalidad y en defensa de los vecinos de la ciudad, y gobernar, a veces, comporta esto, hemos sido conscientes de que esto ha tenido un retraso considerable y hemos asumido el coste político que haya podido tener.

Nuestra geografía está llena de obras sometidas a unos sobrecostes tremendos por parte de empresarios, en muchos casos, sin escrúpulos, y el Ayuntamiento de Badajoz aquí no ha querido transigir con esto, esta es la historia del parking de Conquistadores telegráficamente.

Sr. Cordero, claro, usted habla de la sustitución de la Dirección Facultativa, efectivamente, es cierto, lo que ocurre es que los Pliegos, que son la Ley del contrato, establecen que el Ayuntamiento no tendrá ningún tipo de vinculación, así lo establecen, ni con el personal que allí trabaje, incluida la Dirección Facultativa.

El concesionario sí puso en conocimiento el cambio de la Dirección Facultativa, pero nosotros no tenemos facultad para exigir que siga siendo la misma Dirección Facultativa, es decir, el concesionario eligió su propia Dirección Facultativa y cuando lo creyó conveniente, y a lo mejor injustamente, prescindió de ella, y seguramente, no pongo en duda que esa Dirección Facultativa actuó en beneficio y en interés de la ciudad también, lo que ocurre es que, lamentablemente, en el pliego no se contempla que el Ayuntamiento tenga la facultad para, ni imponer una Dirección Facultativa al concesionario, ni siquiera haberse negado a que la sustituyeran en el momento que la sustituyó. No en vano hubo incluso diligencias penales abiertas entre el concesionario y la Dirección Facultativa, el Ayuntamiento se personó como perjudicado porque incluso, y esto sí es algo que llegó a verse sombras de sospechas sobre técnicos municipales y entonces decidimos personarnos, porque aquí no había nada que ocultar y queríamos saber lo que allí se decía en esas diligencias penales.

Pero insisto, la actuación de la Dirección Facultativa no la conozco, digamos, a fondo, no podría definirla, pero sí es cierto que lo que yo he oído es que ellos se

negaron a firmar certificaciones de obra porque el concesionario estaba bajando la calidad, etc., y eso, desde luego, es digno de elogio, se lo digo sinceramente, si en nuestra mano estuviera nosotros, pero me temo que no tenemos facultad de poder imponer una Dirección Facultativa, en este caso, a la empresa que se acabe subrogando, Liberbank.

Liberbank es el acreedor hipotecario, Liberbank, anteriormente Caja Extremadura, es quien ha puesto el dinero de esa obra, no es que haya ni una... porque tengo relación el Ayuntamiento con Liberbank, no, porque además Liberbank está ejerciendo una facultad que le concede la Ley de Contratos del Sector Público, que dice que cuando la subasta quede desierto, porque el parking fue objeto de subasta porque presentó una ejecución hipotecario Liberbank, que también tenía esa facultad, si queda desierta, el Ayuntamiento tiene que decirle, en este caso al acreedor hipotecario que es Liberbank, sí se va a subrogar, porque es una facultad que tiene, no es que nosotros hayamos buscado a Liberbank, sino es al contrario, nosotros el día antes de resolver el contrato, porque estábamos dispuesto a resolverlo ya, fue cuando Liberbank presentó una opción para subrogarse, que es lo que nos trae hoy aquí, se suspendió el procedimiento de resolución y estamos, si aceptamos, y esto es lo que nos trae hoy aquí, la subrogación del grupo Liberbank.

De manera que no es porque haya ninguna vinculación ni nada, sino porque la Ley, artículo 262 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que el acreedor hipotecario puede subrogarse.

Y que se contrate a trabajadores, claro, es que esto tampoco forma parte de los pliegos y yo también, yo dudo de la legalidad de esto porque nosotros no podemos establecer una cláusula donde se diga que se contrate a trabajadores de aquí de la ciudad, porque eso vulneraría la Ley también, es decir, aquí hay libre circulación de trabajadores, hay empresas, estas empresas, una está radicada en Sevilla o en Asturias, pero bueno, es que las licitaciones se hacen abiertas y aquí concurren gente de toda la geografía, y en determinados casos, incluso, gente de otros países, porque esto está establecido. De manera que nuestras facultades ahí son muy limitadas.”

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia para indicar: “me van a permitir, simplemente, que intente hacer un pequeño resumen de donde estamos, porque parece que a veces se nos olvida.

Lo que hoy estamos votando, cuando pedí a los concejales que centraran es porque hoy lo que estamos votando es si autorizamos que se subrogue o no, que se subrogue el contrato.

Ya está aprobado por este Pleno, autorizado por este Pleno, con los votos favorables de los dos grupos que entonces estaban, porque el otro era Izquierda Unida, o sea, el Partido Socialista y el Partido Popular, aprobamos resolver este contrato. Por lo tanto, cualquier otro análisis de la cuestión, ya es pasado, autorizamos, por unanimidad de los dos grupos, resolver este contrato.

Y ahora lo que nos ocurre es que por el medio el acreedor hipotecario dice que en vez de resolverlo, que tenemos que asumir como Ayuntamiento toda la deuda hipotecaria y lanzar un nuevo proceso, nosotros podemos ejercer nuestro derecho de que somos los únicos que hemos puesto dinero. Porque no olvidemos, aquí solo hay dos grandes perjudicados, la ciudad y el que ha puesto todo el dinero hasta ahora, que lo ha perdido al día de hoy, ni malo ni bueno, la realidad es que quien ha puesto el dinero es a quien también ha sufrido, entre comillas.

Mi voluntad era clara, el primer día que yo soy Alcalde de esta ciudad, el primer día, firmo el expediente sancionador al anterior adjudicatario, el primer día, e inicio el expediente de resolución del contrato que tiene unas complicaciones.

Cuando yo lo que le pido hoy a los miembros de la Corporación es que decidan, si votamos subrogar, lo acaba rápido la empresa y lo pone en funcionamiento; y si votamos no subrogar, resolvemos que es lo que ha aprobado el Pleno y asumimos, como Ayuntamiento, la deuda hipotecaria y lo tenemos que sacar a concurso. No caben otras acciones en el análisis.

Pero quiero recordar, es una subrogación de contrato, no es un contrato nuevo, por lo tanto, cualquier cláusula no se puede poner, se tiene que asumir en todos los derechos y obligaciones al contrato existente, que simplemente cambia quien es el adjudicatario, no cabe, por lo tanto, cualquier otra cuestión. Y permítame, a mí, nosotros, aunque yo tenga un magnífico criterio de la Dirección Facultativa primer, como ha dicho el concejal, nosotros no tenemos capacidad, permítame que tampoco pueda ejercerla, o sea, si yo a una empresa le digo, te doy el contrato pero si contratas a ese, eso se llamaría otra cosa, porque ese señor que yo no dudo que defiende los intereses de la ciudad, lo que defiende, sobre todo, es su contrato de 100.000 euros que se pueda llevar por la Dirección Facultativa, y permítame que yo no pueda decirle,

Pepito, a partir de ahora quien quiera un contrato en el Ayuntamiento, tiene que decidir a quién va a contratar, y se lo voy a decir yo, con nombre y apellido.

Entonces, las obligaciones son las que marca el pliego, una Dirección Facultativa que tenemos, y quien defiende los intereses de la ciudad no es esa Dirección Facultativa, son los técnicos municipales, esos son los encargados de velar por los intereses de la ciudad, y de vigilar a la Dirección Facultativa y al concesionario.

Lo de las cláusulas sociales, que yo estoy dispuesto a estudiarlo para cualquier otro tipo de contrato, aquí no cabe, es que esto es una subrogación del mismo contrato si es que no cabe meter nada, no podemos cambiar ni una coma del contrato preexistente. La Ley dice o te subrogas, y eso significa coger lo mismo, o no te subrogas, y sacamos un contrato nuevo y aceptamos la hipoteca. No cabe modificar el contrato, pero ni en eso ni como me ha dicho usted Sr. Cordero, ni en el precio ni en nada, no se puede cambiar el contrato, el contrato ya está adjudicado, la concesión es la que es, y lo que debemos de tomar hoy, yo les pido responsabilidad y le agradezco la manifestada por el Grupo Ciudadanos, es que, o lo acabamos ya, y han hecho bien en llamarnos malos, malos gestores, lo que ustedes crean conveniente, cada uno hemos contado la historia como es y que la analicen, pero o subrogamos, lo acaban y lo abrimos, o lo asumimos como Ayuntamiento, y eso tenemos que decirlo la Corporación, asumimos los diez, quince millones de deuda hipotecaria, y a partir de ahí empezamos un proceso nuevo.

Esa es la dicotomía, el resto está bien, pero no es posible, la Ley marca lo que marca, y esto es subrogarse en un contrato ya existente, y yo lo que les pido es que en ese contexto, independientemente de la crítica política que me parece bien, por favor, que sepamos que lo que votamos es eso, o subrogamos o resolvemos. La resolución aprobada ya por P.P. y PSOE y la subrogación es la que hoy podemos aprobar entre todos, que yo entiendo que es mejor para los intereses de la ciudad, no cabe otra, sinceramente no cabe otra, nos podía gustar otra, repito, lo de las cláusulas sociales yo estoy dispuesto a hablarlo con ustedes e incorporarlo a los nuevos contratos, es verdad que siempre que no vulneremos el derecho, porque tanto derecho tiene un parado de aquí como el de Santa Marta, el mismo, para poder trabajar en una empresa aquí. Ahora, hablar con la empresa para pedirle que, evidentemente, a la Corporación nos gustaría que los trabajadores de la obra fueran de Badajoz, pues sin duda, pero no tiene nada que ver con obligaciones contractuales. Hablar para que contraten a un arquitecto, lo siendo, eso se llama otra cosa, porque ese arquitecto va a cobrar, si el arquitecto no fuera a cobrar, yo encantado, pero como va a cobrar, no me pidan que yo le pida a quien

venga... porque además, no me lo dicen los pliegos, porque si los pliegos me lo dijeran yo ejercía esa capacidad, no diciéndomelo los pliegos es venga usted empresa pero contrate a fulanito o zutanito, esto evidentemente...

Y sobre papel mojado, Sr. García Borrue, lo dijo el Juez que no era papel mojado, ellos quisieron que fuera papel mojado, pero el Juez, que ha habido ya cuatro sentencias, todas ganadas por la Corporación, dice que eso les obliga y que son mejoras, por eso no nos obligan a nosotros como Corporación, le obligan a ellos. Ellos presentaron un incremento por mejoras, y las mejoras son voluntarias, y los Jueces y además, convalidada la sentencia en la segunda instancia, dijeron que el Ayuntamiento llevaba razón, por tanto, no es que el contrato sea nulo, sino todo lo contrario, es papel que vale y que le obliga al que estaba entonces y al que venga ahora, porque el contrato sigue siendo el mismo.”

Interviene de nuevo el Sr. Carmona Méndez, del Grupo municipal Socialista, que indica: “la verdad es que tiene usted un habilidad para llevar el tema, o como se suele decir, el ascua a su sardina, y utilizar el doble de tiempo que tenemos los demás, pero bueno, no importa.

Mire, evidentemente, a pesar de que usted, cuando le conviene nos llama irresponsables, nosotros no lo somos, todos nuestros votos, en lo que va de legislatura, son motivados, y nos preocupa fundamentalmente el interés de la ciudad, y fundamentalmente el de esos vecinos que, como he dicho en mi anterior intervención, llevan soportando durante siete años la pésima gestión de esta Corporación. Votamos en su día a favor de la resolución, seguimos pensando que la resolución había que haberla instado mucho antes, no se hizo, pero es evidente y sería de necios negarlo, que hoy, hoy, la solución más conveniente para los afectados es la subrogación, y nosotros vamos a votar que sí.

Ahora, dicho eso, evidentemente tengo todo el derecho del mundo a hacer la crítica política, aunque sea de hechos del pasado, porque mi vida y creo que las de todos, es fundamentalmente pasado, el futuro está por vivirse ya veremos a ver cuánto de vida hay ahí, y tengo que mirar al pasado, no volver la espalda atrás en aquello que me interesa. Desde luego nuestra responsabilidad es hacer esa crítica política.

Y mire, querido Celestino, te hablo en este caso de tu, sabes que mi oficio es ser jurídico, no hay cosa que más me guste que entrar al trapo de lo jurídico, pero yo sabía que tú querías ese debate. ¿Por qué?, porque así desviamos a atención, aburrimos a la gente, sí, tu y yo nos divertimos, pero si nos ponemos a hablar y podemos discutir

muchísimo porque yo no comparto muchas de las cosas que se han hecho y que tu has defendido, yo no las comparto, podríamos discutir, pero al final, eso queda en manos de un Juez. Lo que realmente importa, lo que la ciudadanía está esperando es una explicación y un posicionamiento en este tema, además de una solución.

Y mira, con todo el cariño del mundo, porque además creo que en su día te metieron un marrón de mucho cuidado, porque esto lo tenía que haber defendido, entiendo yo, quien era el concejal responsable de Economía y Hacienda, que es de la que depende la contratación, pero estoy convencido que tú lo hacías bastante mejor y lo has hecho bastante mejor en la defensa de lo indefendible, pero en cualquier caso es un marrón. Lo único que te puedo decir es, voy a traer a colación unas palabras de Aristóteles, ‘uno es esclavo de sus palabras y dueño de su silencio’, y yo como no estaba aquí y no me tocó defender esto, yo me he permitido irme en el tiempo atrás y he recuperado la sesión de 19 de noviembre del 2012, Pleno Extraordinario donde tú interviniste. *Nunca se ha requerido el cumplimiento*, eran tus palabras, *se han tolerado retrasos, en fin, no justificables, muchos retrasos en la tramitación del expediente y en la propia ejecución de la obras, pero nunca hemos requerido*. Seguías, *existe un acta levantada por el Servicio de Gabinete de Proyectos, donde se pone de manifiesto todos los defectos que se aprecian en las obras y en el edificio de las asociaciones, ya le adelanto*, decías en relación a la posición, *que uno de los principios, aunque no le guste al Sr. Pajuelo*, mi compañero que me antecedió, *aunque no le guste, que existen dos principios*, que ha reproducido en esta sesión, *el de equilibrio*, y al respecto manifestaba, *el principio de equilibrio económico de la concesión y reequilibrio, cuando proceda, es básico, y le adelanto que el reequilibrio solicitado por la concesionaria, fue muy corto*.

Esta era la posición que usted mantenía, o sea, a quien usted ha calificado de un pésimo gestor empresaria, que incluso pretendía engañar a la Corporación, usted lo estaba defendiendo en el 2012.

Más adelante, usted manifestaba, *mire, el artículo 249 de la Ley establece que entre las prerrogativas y derechos de la Administración está vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyos efectos podrá inspeccionar el servicio de sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación relacionada, y si se incumple, instar la resolución*. Nosotros lo que vamos a intentar es aplicar la mayor justicia posible, decía usted, y *la justicia es para todos en el tema que estamos tratando, sea a favor o en contra, no tenemos nada en contra de nadie, y sí lo*

tenemos, estamos a favor de lo que sea más beneficioso de la ciudad. En el momento, dice, que fuéramos conscientes, o bien resolveríamos el contrato o secuestraríamos la concesión, es lo único a lo que nos facultan.

Esto es lo que dice el Acta, termino, no estoy diciendo que usted se equivocara jurídicamente, estoy convencido, le doy el beneficio de cualquier duda, sé que cuando habla de secuestro se está refiriendo a cuando estuviera la concesión en marcha, estoy releendo sus palabras, Sr. Celestino, lo que quiero decirle es que usted estaba manifestando de cuando fueran conscientes de que existía un incumplimiento, actuarían. Pues mire, lo que había dicho en aquella misma sesión, ponía de manifiesto la existencia de graves incumplimientos, no solamente de ejecución del proyecto, sino fundamentalmente de una cuestión que era absolutamente básica, que era el tiempo de ejecución, estábamos ya en el año 2012. Es más, este Pleno ha venido a reconocer con el voto favorable de que había ya que resolver. Todo eso después de cinco años.

Mire, o desde luego, cuando usted dice y leo sus palabra, *la solución que adoptamos*, en el año 2012, *ha sido la menos mala*. Porque lo cierto y verdad es que, con todos los retrasos que ustedes dicen, qué efectivamente son ciertos, al día de hoy la obra está ejecutada en más de un 90%.

De verdad, ¿no le provoca sonrojo?, ¿no le provoca sonrojo que en el año 2012 usted alegue, como un éxito, el que la obra esté ejecutada al 90%, cuando ya había tres años de retraso entonces y hoy, cuatro años después casi, que llevamos siete años de retraso, seguimos en el mismo estadio?, ¿no le provoca sonrojo?, de verdad, a mí me lo provocaría, yo siento vergüenza ajena ante la ciudadanía.

Mire, y como conclusión, sus palabras no tienen desperdicios, fueron como se despidió usted en aquel Pleno, *el Alcalde*, se dirigí entonces a D. Miguel Celdrán, me imagino que era, *el Alcalde puede estar muy tranquilo, el parking se abrirá, no lo duden ustedes, legalmente, como se hacen siempre las cosas en este Ayuntamiento, todo está muy claro, el problema es trabajar, a eso me he dedica*, decía usted, *yo en los últimos tiempos, aparte de llevar mi delegación, aquí está el resultado*.

Lo decía usted en el año 2012, aquí está mi resultado, el parking cerrado hoy en el 2015, tres años después. Y seguía, *de manera que no se preocupen ustedes se hará legalmente, se abrirá próximamente*.

Después de eso usted anunció a apertura del parking, como le dije al principio, en dos ocasiones, en las dos se ha equivocado usted de plano, la última hace tres o

cuatro meses, hasta el punto que ha sido rectificado por el Ayuntamiento y por la propia Corporación.

Yo, Celestino, con todo el cariño del mundo le digo, si usted considera que nadie debe asumir una responsabilidad política por esto, y yo como responsabilidad política entiendo la dimisión de alguien, no voy a decir quién tiene que ser, eso son ustedes quienes tienen que delimitar o asumir sus responsabilidades, si ustedes consideran que nadie debe asumir esa responsabilidad política, yo creo que lo mínimo que merece esta ciudad y esos vecinos, es que pidan perdón, con eso yo me conformaría, pero no se preocupe, Sr. Alcalde, que nosotros vamos a votar a favor.”

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia para indicar: “muchísimas gracias. Tres veces el tiempo que habían pactado para la segunda intervención. Yo escasamente llegué la mitad del tiempo de una intervención, a la mitad, y el Sr. Carmona casi 20 en la primera y ahora 9 en la segunda.

Interviene el Sr. Cordero Torres, portavoz del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz, que señala: “yo, como no estuve aquí en la anterior legislatura, en el anterior período de sesiones de este Ayuntamiento, pues no conozco la realidad, me ha sorprendido que fuera que el P.P. y el PSOE aprobaran por unanimidad este acuerdo, me ha sorprendido, pero claro, creo que el escenario, el Pleno de hoy debe ser muy parecido a los de años anteriores, es decir, en el sentido de que ya se sabe cuál va a ser el resultado de la votación, y entonces se hacen exposiciones que, bueno, pues que intentan definir posiciones pero luego, finalmente, se adopta otra posición, es decir, bueno, debiera ser terriblemente aburrido en anterior legislatura, y ustedes debían de tener, el partido que estaba en mayoría absoluta, tenían que estar continuamente recibiendo, y yo supongo, que no seguí ningún Pleno del Ayuntamiento de la anterior legislatura, pero debían de ser muy parecido a lo que está pasando hoy, ya conocemos la intervención del doctor, del Sr. García Borrueal, bueno doctor también, ya una vez me equivoqué y le dije doctor, y es doctor, en el sentido de que va a apoyarla. Y también conocemos la del Partido Socialista, o sea, que va a apoyar también, va a seguir hacia adelante.

Nosotros nos vamos a abstener en esta votación, y ¿por qué nos vamos a abstener?, porque se asumen una serie de cosas que nosotros no podemos asumir en el argumentario, más que en la resolución del problema, sino en el argumentario. Se asume, en primer lugar, por el Ayuntamiento, que eso supondría el no haber hecho que el Ayuntamiento se tendría que hacer cargo del aparcamiento. Es decir, estamos

asumiendo una cosa que llevamos años en otros sectores defendiendo, estamos asumiendo la ineficacia de lo público y de la gestión pública de los recursos frente a la iniciativa privada. Y esto no es así, porque esto repercute en la mayoría de los ciudadanos, porque cuando se hace una concesión administrativa que nosotros, cuando llegemos al Ayuntamiento, en la medida de lo posible revertiremos, cuando se hace una concesión, sobre todo cuando se hace en condiciones de oligopolio de las empresas que concurren, los precios los fijan quienes concurren, y al final, los ciudadanos de Badajoz tendrán que pagar por su plazo de parking, por su hora de parking, o por sus dos horas de parking, unas cantidades exorbitantes y claramente abusivas, al no existir competencia pública y gestión pública de esos recursos, distinto a lo que ocurre en los parking que son públicos. O sea, que no aceptamos el primer argumento de superioridad de lo privado en la gestión sobre lo público.

En segundo lugar, sobre las modificaciones que se hacen en la obra. Las modificaciones que se hacen en la obra, la información que nosotros tenemos sobre aquellas sombras de duda, es que parece ser que se van a oferta 200 plazas de aparcamiento de 13.500, son 2.700.000 euros, y pasarlos a 21.000, supondrían 4.200.000 euros, es decir, supondría para la empresa concesionaria un rendimiento de un millón y medio de euros prácticamente, parece ser, el otro día nos comentó la Interventor, que dentro del Ayuntamiento había incluso dudas sobre sí firmar aquella subida del precio del Ayuntamiento, que en aquel momento no se firmó con una decisión adecuada protegiendo los intereses de la ciudad.

Con relación a... luego, por ejemplo, el arquitecto del Ayuntamiento no se debió dar cuenta que las palmeras datileras valen 6.000 euros, y las palmeras Washingtonias, que fueron las que se pusieron valen 2.000 euros y que aquello suponía una disminución de los costes. Tampoco debió darse cuenta de que cuando se certifican luego las obras, se dice que el edificio de asociaciones está prácticamente terminado, y el edificio de asociaciones sigue estando vacío.

Es decir, que ahí hay que revisar todo ese procedimiento que no queda en absoluto claro, el arquitecto emite informe indicando, el 5 de noviembre de 2010, indicando que la relación contractual establecida entre el adjudicatario y los arquitecto autores del proyecto, pertenece al ámbito privado entre ambas partes, teniendo conocimiento de desavenencias entre ambas partes, y de una posible rescisión de contrato, por lo que advirtió, verbalmente, al representante de la concesionaria, que debía disponer de dirección facultativa, y de no ser así se procedería a la paralización de

las obras. Es decir, el arquitecto municipal, sí que tenía conocimiento de las desavenencias que se estaban produciendo, pero aparte de tener conocimiento de las desavenencias que se estaban produciendo, sabía por qué los responsables de la dirección facultativa no firmaban las certificaciones, lo sabía o debía saberlo perfectamente, y en cambio, en un ejercicio claramente, se lava las manos en el tema y dice que esto pertenece a las relaciones entre el adjudicatario y los arquitectos autores del proyecto.

Aparte de la legalidad y del tema de que, bueno, pues que ya no se puede revertir, no podemos establecer esa cláusula, el Ayuntamiento no le estamos pidiendo al Ayuntamiento, todo lejos de nuestra posición, decirle déselo usted a fulanito, no, no, le estamos pidiendo que exija, que vigile, que supervise, que controle a la concesionaria, para que la dirección facultativa vuelva a las personas que, en derecho y como propiedad intelectual, deben de recuperarla. Es decir, lo que le estamos pidiendo es eso, un ejercicio de ética política que incluye el devolver la propiedad intelectual y el derecho a la defensa, a unas personas que han defendido los intereses de la ciudad, y que por honestidad no han firmado el pliego de condiciones.

En segundo lugar, ya sé perfectamente que Liberbank, pero claro, Liberbank está ejerciendo desahucios, y en la línea de lo que nosotros estamos defendiendo, se puede, perfectamente desde el Ayuntamiento, decir bueno nosotros no mantenemos con ustedes ningún tipo de acuerdo económico puesto que ustedes siguen haciendo desahucios, es lo que nosotros le pedimos.

Hoy el Alcalde en unas declaraciones, yo también he oído las declaraciones del Alcalde a las que ha hecho referencia el Sr. Carmona, y el Sr. Alcalde decía esta mañana que para negociar los presupuestos no hay un contexto favorable. No hay un contexto favorable no, Sr. Alcalde, lo que no hay es un equilibrio de fuerzas que suponga que los presupuestos que usted va a aprobar a partir del 20 de diciembre, se aprueben ahora, porque usted quiere aprobar unos presupuestos después del 20 de diciembre que no van a reunir los requisitos sociales que determinados grupos de la oposición le van a pedir, y que determinados grupos de la oposición, los tres grupos de la oposición han firmado un acuerdo de un millón y medio de euros para un plan de rescate ciudadano, y eso están los tres grupos de la oposición, y por tanto no se van a aprobar esos presupuestos si se cumple el compromiso, que se cumplirá probablemente, muy probablemente.

Eso con respecto a la parte social, se puede incluir una cláusula social, pero lo que a mí me preocupa no es que se incluya o no se incluya la cláusula, es su actitud, es decir, la actitud de que es imposible introducir la cláusula social, que qué más nos gustaría. Pero si usted se compromete a que en el futuro....., nosotros el otro día nos hemos comprometido con ustedes en la defensa de la ciudad manteniendo el Consejo Consultivo, y hemos llegado a un acuerdo con una modificación transaccional, en la que hemos llegado a un acuerdo diciendo, vamos a mantener el Consejo Consultivo tal y como ustedes quieren en la ciudad pero con un acuerdo. Me sirve el compromiso, pero ya no podemos modificar el contrato, pero que sí que podemos hacer una declaración de intenciones en el sentido de que vamos a intentar, por todos los medios, que la dirección facultativa vuelva a sus legítimos propietarios. Vamos a intentar por todos los medios que Liberbank, a partir de ahora, por el contrato que tiene con el Ayuntamiento, se comporte como un banco ético, en el sentido de que no practique desahucios, y vamos a intentar, finalmente, que las empresas que trabajen en esta obra, en este desarrollo, sean empresas de Extremadura que vengan a aliviar el desempleo en Extremadura, por lo menos, haga usted una declaración de intenciones de que vamos a intentarlo, vamos a intentarlo, con eso, en las condiciones de voto que estamos, podemos conseguirlo.”

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “muchísimas gracias, Sr. Cordero, pero creo que no me ha escuchado bien, lo he dicho todo eso, le he dicho que no me gustan, y además lo digo públicamente, que se tengan que llevar a cabo desahucios, y le he dicho claramente que hay cuestiones que no se pueden legalmente en este contrato, y le he dicho que estoy dispuesto a estudiar todas las cláusulas sociales que hagan falta, todas las cláusulas sociales que hagan falta, para incorporarlas siempre que sean legales, y que no, evidentemente, perjudiquen a la libertad de movimientos de trabajadores, y a la libertad de concurrencia, que es lo que me marca la limitación. A partir del hecho, estudiarlas todas, por lo tanto, no hace falta que me lo pida, ya se lo he dicho yo en mi primera intervención.

Y, simplemente con anécdota, las palmeras datileras no se pudieron poner, no porque valían más caras o más baratas, sino porque no se podían importar por el picudo rojo, y ya hubo el informe del Jefe de Servicio de Parques y Jardines que en su momento lo manifestó. Nada más, que no lo digo yo, porque yo de esto no entiendo, lo que le digo es lo que en su momento se certificó en aquel momento.”

Matiza el Sr. Cordero Torres: “el picudo rojo también afecta a la palmera Washingtonia.”

Continúa la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “pero no se podían importar, y la Washingtonia era de aquí. Las Washingtonia eran de un vivero de aquí y las datileras había que traerlas de fuera, y no se podían traer, es lo que digo, yo no entiendo de esto. Y como bien sabe el picudo rojo, y el Sr. Ávila se lo podrá decir mejor, afecta diez veces más a la palmera datilera y de hoja alargada, que la de hoja de palma en cualquier de las Washingtonias en su especialidad que podemos tener, que le afecta bastante menos.”

Interviene el Sr. García Borrueal Delgado, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, que manifiesta: “muchas gracias, hombre, al Sr. Rodolfo decirle que no se meta en charcos, porque si no lleva katiuskas se va a mojar los pies.

Vamos a ver, aquí hablamos de reequilibrio presupuestario y no existe reequilibrio presupuestario, es decir, pasamos de una obra de nueve millones y medio a catorce millones y medio, el 50% o más del 50%, y no hay nadie de la administración que le diga, oiga usted que cómo pasemos de este dinero a este dinero esto es una baja temeraria, nadie de la administración se lo dice, nadie de la administración le hace la advertencia al empresario determinado para decirle, oiga usted que esto es una barbaridad lo que usted va a hacer. Yo no sé si judicialmente es de una manera o es de otra, yo digo exactamente la obligación de la administración que es velar por los intereses, y aquí no se vela por los intereses de los ciudadanos. Porque cuando esto pasa, los técnicos de la administración tenían que haber dicho, oiga usted, usted va a quebrar y no se lo han dicho, ¿por qué? porque no había reequilibrio presupuestario.

En cualquier caso también hay otra cuestión que yo creo que tiene que ver con la administración, y es las personas que han pagado, algunas personas que ya han pagado 5.000 euros, 6.000 euros, 4.000 euros, que se los han pagado ya al empresario. Y la cláusula novena del contrato dice que antes de formalizar cualquier contratación de cesión del derecho de uso de las plazas de residente, el concesionario deberá concertar un seguro que garantice las cantidades entregadas a cuenta por los adquirentes del derecho de uso de las plazas, debiendo facilitarse a los cesionarios certificados individuales sin coste alguno.

¿La administración ha vigilado esto?, ¿lo ha vigilado?, ¿la administración le ha dicho al empresario entrégueme usted todos aquellos señores que le han pagado, el seguro de esos señores que ya le han abonado las plazas?, no, tampoco se ha hecho.

Por tanto, yo creo que en este sentido la administración tiene mucho que ver en la falta de vigilancia, pero fíjese usted, artículo 17 de los criterios de adjudicación que

dice, podemos concluir que lo más significativo para la adjudicación ha sido el diseño arquitectónico, el equipo técnico y la calidad de la construcción. Y en ese mismo artículo se establece que una vez comenzada la obra, cualquier sustitución del personal adscrito inicialmente, se realizará por técnicos que cumplan los mismos requisitos, debiendo ser aceptados previamente por el Ayuntamiento.

Y ahora mi pregunta es la siguiente ¿el Ayuntamiento tiene conocimiento y ha aceptado el cambio de esto? ¿dónde?, porque en el expediente no está, ¿Dónde?, ¿Dónde se ha visto este cambio?, ¿en qué documento existe este cambio? ¿qué Pleno ha aprobado el cambio de estas personas, de estos técnicos?, porque yo en el expediente no lo he visto, no digo que no esté, yo no lo he visto.”

Interviene el Sr. Rodolfo Saavedra del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta lo siguiente: “muy brevemente, empezando por el Sr García Borrue, el tema de las personas que pagaron al concesionario, es que yo no sé de qué manera esta administración podría controlarlo, es decir, el vendió plazas, algunas, no fueron muchas, o aceptó anticipos de plazas, pero cómo podemos nosotros admitir esto, nadie vino a consultar al Ayuntamiento, nadie vino a decir nada y este señor, es decir, es que se me antoja imposible controlar que alguien le dé un dinero a cuenta para reservarse una plaza ahí en el parking y que la administración tenga que enterarse de eso, porque Badajoz es una ciudad de, además de 150.000 habitantes.”

Indica el Sr. García Borrue Delgado: “exigiendo un seguro”.

Continúa el Sr. Rodolfo Saavedra: “pero es si es que no supimos hasta que no presentó él un escrito. Pero cómo vamos a exigir seguro si él tenía prohibido, tenía que autorizar la venta de plazas el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno. Si el acepta anticipos sin que el Ayuntamiento se entere, ¿cómo podemos enterarnos nosotros de eso y exigir seguro cómo usted dice?”

Indica la Ilma. Alcaldía-Presidencia: “por si les vale para aclarar, la venta de plazas la tiene que autorizar la Junta de Gobierno, cualquier otra venta que se haya hecho fuera de la aprobación, no tenemos ni garantía de seguro, es que posiblemente roza algún tipo delictivo del que yo no soy capaz, porque no soy jurista, de poder definir.

Pero repito, no podemos exigir un seguro de un tráfico que no ha sido autorizado, es la Junta de Gobierno la única, por el pliego, autorizada a decir a quién se le puede no vender, dar la concesión a todo el periodo, en este caso, el derecho de uso durante todo el periodo y no solo el alquiler, y ese acto no, y el, sí voluntariamente

aceptó dinero de eso, o saltándose la legalidad hizo pagos en especie estando explícitamente prohibido en el pliego, que se pudieran dar concesiones a empresas y, aparentemente, pagó parte de los trabajos con derecho de uso de plazas. Eso tiene una tipificación que a mí no me corresponde hacer, pero los que se ven afectados yo les recomendaría que fueran a aclararlo en la vía judicial. Y eso, evidentemente no se nos puede pedir al Ayuntamiento que le pidamos un seguro de un tráfico que no ha sido autorizado por nosotros. Nosotros tenemos que garantizar el seguro de lo que autorizamos que es lo que legalmente se puede hacer, no de lo que él haya hecho a escondidillas, por decirlo generosamente.

Para acabar, discúlpenme por aclarar, porque en aquel tiempo no sé si me tocó a mí de concejal de hacienda, no era por otra cosa.”

Continúa el Sr. Rodolfo Saavedra: “en fin, Sr. Carmona, a mí también me apasiona el tema jurídico, lo que ocurre es que en esto de la política, y es posible que a mí me sorprendiera, yo cuando también llegué a este mundo, el tema jurídico y el tema político, usted convendrá conmigo, que está íntimamente relacionado. Claro, ahora hacer abstracción del tema jurídico acaso porque todos los procedimientos judiciales han sido favorables al Ayuntamiento, y ceñirnos solamente en el tema político, pues a lo mejor, en fin, es una jugada que puede estar bien, pero le insisto, aquí pedir responsabilidades, es decir, imagínese usted pedir responsabilidades cuando todos los pronunciamientos judiciales han dicho que el Ayuntamiento ha actuado con escrupuloso respeto a la legalidad.

Yo sé que ustedes, en determinadas situaciones similares, pues posiblemente hubieran tirado hacia adelante, y hubieran puesto en funcionamiento el parking aún a costa de las irregularidades que se detectaron y que yo he puesto de manifiesto hoy aquí, pero nosotros no. Y le voy a decir algo, si muchas administraciones actuaran como hemos actuado aquí, seguramente se acabaría con esa práctica, muy extendida entre determinados empresarios, de saber qué, como las administraciones jugamos con pólvora del Rey, el dinero público no es de nadie que dijo una insigne correligionaria de ustedes, abusan y se aprovechan de eso y, al socaire de esas maniobras, pretenden que las administraciones traguen con cualquier cosa para no tener el coste político, que a la postre, posiblemente nosotros hayamos tenido.

Pero nosotros estamos aquí para defender los intereses de esta ciudad y de sus ciudadanos. Claro que pudimos haber resuelto el contrato, hace varios años, pero usted bien sabe porque es jurídico, que la facultad de resolver las obligaciones se entiende

implícita en las recíprocas, pero es una facultad. La resolución contractual es facultativa, porque el acreedor, en este caso, puede exigir el cumplimiento o resolver, y nosotros nos mantuvimos y no quisimos resolver, porque este Ayuntamiento tiene que gestionar la ciudad entera, y porque eso hubiera comportado que en las arcas municipales hubiera doce millones y medio, digamos, de descubierto, o de cantidad que habría que haber hecho frente.

En una situación de una tremenda crisis en este país, porque estamos hablando del año 2009, del año 2010, del año 2011, y el Ayuntamiento, la decisión que tomó, a costa también del menoscabo hacia los vecinos, pero a veces gobernar es esto, mire usted, es que gobernar es esto, y es muy ingrato, y nosotros somos consciente de que los vecinos han tenido que soportar que todos estos años el parking no haya permanecido abierto, pero nosotros seguimos esta línea, seguramente en esto nos diferenciamos de ustedes, qué posiblemente ustedes hubieran puesto el parking en funcionamiento a costa de lo que sea, y nosotros somos en eso escrupulosos con el cumplimiento de la legalidad.

Claro que había retraso. Y le voy a decir otra cosa, cuando ha leído usted esas transcripciones, usted, una vez más, me demuestra que no conoce el expediente, y se lo digo también con todo el respeto, porque cuando yo dije que el reequilibrio se había quedado corto, no me refería al de los cinco millones que no se le aceptó, y es cierto, según mis cálculos, que en el reequilibrio que el propuso, que fue el que se le admitió, se quedó corto, se quedó corto porque plazas de cesión de uso solamente había 163, y 1.500 euros el incremento que tenía, no llega al millón y pico que se le reequilibró. Y lo dije, pero en el modificado que sí se le aceptó, no en los cinco millones, que eso fue lo que no estuvo dispuesto el Ayuntamiento a pasar por ahí.

Pero no se olviden ustedes, hemos actuado siempre en defensa de la legalidad, punto uno, como no puede ser de otra manera, y usted es letrado y de eso sé que sabe porque además me consta que es usted un buen letrado, y tendremos momentos muy interesantes seguramente aquí en este Pleno a lo largo de todo este mandato, porque a mí me apasiona el derecho también como a usted, pero no se olvide que la justicia o lo jurídico y lo político, curiosamente, van muy entrelazado y van muy unido, nosotros seguiremos defendiendo, a diferencia de ustedes que a lo mejor hubieran puesto el parking en funcionamiento inmediatamente, nosotros, repito e insisto, hemos tenido el coste que hemos tenido y lo hemos asumido, pero nosotros velamos por el principio de legalidad y por el interés de la ciudad y de los ciudadanos, porque aquí ni siquiera las

arcas municipales iban a sufrir menoscabo porque el incremento de coste eran todos los vecinos que accedieran a esa plaza los que, a la postre, iban a...

Creo que, incluso, no solamente no hemos hecho una pésima gestión sino que hemos dado un ejemplo porque, repito, lo fácil hubiera sido haber abierto el parking hace unos años y habernos olvidado de todo esto, pero hemos esperado hasta el final, y que conste que los retrasos más importantes han venido por los procedimientos judiciales abiertos, porque usted convendrá conmigo que con la pendencia litigiosa que existía en todo esto, quien venía, quien iba a venir a hacerse cargo del parking. Al final y concluyo Sr. Alcalde, lo cierto y verdad es que creo que es la mejor opción, el propio acreedor hipotecario garantiza solidariamente con empresas de su grupo la conclusión de la obra y la explotación de la misma, yo creo que, no sé lo que ocurrirá en el futuro, porque esto todo es incierto, usted lo ha dicho, pero lo cierto y verdad es que mejor garantía que el propio acreedor hipotecario garantice solidariamente, ya tendrá él interés en intentar recuperar la inversión que ahí ha realizado.”

A la vista de cuanto queda expuesto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, con los votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular (13), del Grupo Municipal Socialista (9) y del Grupo Municipal Ciudadanos (2), y la abstención del Grupo Municipal Podemos-Recuperar Badajoz (3), aprobar el dictamen que antecede, de la Comisión informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, y:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los interesados en el marco del presente expediente.

SEGUNDO.- Declarar la concurrencia de tres causas de resolución por incumplimiento culpable del Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores", en Badajoz de fecha de 19 de marzo de 2007, todas ellas imputables al concesionario y todas ellas justificadas y acreditadas, de conformidad con lo indicado por el Dictamen nº 238/2015 del Consejo Consultivo de Extremadura, de 30 de abril de 2015, emitido en relación con la consulta número 095/2015 tramitada en el expediente de Resolución de dicho contrato de concesión de obra pública por causa imputable al concesionario -Parking Conquistadores, S.L.-

TERCERO.- Con subsistencia del contrato, acordar la subrogación de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. en la posición de titular del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de

2007, por haber sido solicitada dicha subrogación dentro del plazo para resolver el expediente de Resolución de dicho contrato de concesión de obra pública por causa imputable al concesionario -PARKING CONQUISTADORES, S.L.- y ser la misma compatible con el buen fin de la Concesión, que deberá llevarse a cabo en los mismos términos previstos en el vigente Contrato de Concesión, y ejecutarse las obras restantes en un plazo máximo de nueve meses desde que se haga efectiva la subrogación.

La indicada subrogación se autoriza bajo la premisa de que Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. integre la solvencia técnica y económica del Grupo Liberbank, por lo que Liberbank S.A. será responsable solidario de la ejecución del referido contrato.

La relación jurídica del Ayuntamiento con el actual Concesionario -PARKING CONQUISTADORES, S.L.- quedará extinguida desde el momento en que se haga efectiva la subrogación en su posición de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., dejando a salvo cualesquiera reclamaciones que pudieran estar en curso y sin perjuicio de las acciones que el Ayuntamiento pudiera emprender frente a PARKING CONQUISTADORES, S.L. en reclamación de los daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos de dicha mercantil que motivaron el expediente de resolución del contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, que propicia el presente expediente de subrogación instado por el acreedor hipotecario.

CUARTO.- Acordar la recuperación por el Ayuntamiento de la posesión de las instalaciones objeto del Contrato de concesión de obra pública para la construcción, conservación y explotación del aparcamiento denominado "Conquistadores" en Badajoz, de fecha de 19 de marzo de 2007, en el estado en el que se encuentren, para su inmediata entrega a Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., la cual tendrá lugar de manera automática en el momento en que se haga efectiva la subrogación en dicho contrato de Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L., como nuevo concesionario.

A estos efectos ordena a los servicios municipales competentes, con el apoyo de las fuerzas de seguridad municipales si fuese necesario, que procedan a hacer efectiva de inmediato la recuperación de la posesión de dichas instalaciones mediante un acto formal al efecto.

QUINTO.- Conceder a Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L. y al Grupo Liberbank un plazo de 15 días hábiles para que, con carácter previo a la formalización de la subrogación, proceda a aportar a este Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Acreditación de haber constituido la garantía definitiva exigida en el PCAP.
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable actual de no hallarse incurso en prohibición de contratar con la Administración.
- Declaración responsable del representante de la matriz del Grupo Liberbank por la que el referido grupo asuma su condición de responsable solidario en la ejecución del contrato, junto con Análisis de Innovación y Gestión Tecnológica, S.L.

Transcurrido el plazo indicado de 15 días hábiles sin haberse aportado los documentos requeridos se entenderá decaído su derecho y se archivará sin más trámites el presente expediente de subrogación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.